

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 35.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 26
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Juan Servert y Fumagally, actual Comandante general del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez é Iscar, que se halla de Gobernador militar en la provincia y plaza de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Segundo Cabo del distrito de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abela.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Antonio del Rey.

Deseando recompensar el valor y patriotismo con que se ha conducido el Brigadier D. Bernardo Alemany y Perote, Gobernador militar de la plaza de Melilla, durante las hostilidades de los rifeños contra dicha plaza en los últimos meses del año próximo pasado, así como la inteligencia y tacto que ha desplegado en las negociaciones diplomáticas seguidas con tal motivo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Antonio del Rey.

TRIBUNAL SUPREMO

Sa'a primera.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos por Don Ildefonso Fernandez Collantes con Doña Antonia Garrido, viuda de D. Manuel Alonso, y como tutora y curadora de sus hijos Manuel y José, y D. Francisco Macías, como marido de Doña Rosalía Alonso Garrido, sobre pago de reales procedentes de obras ejecutadas en el ferrocarril de Isabel II; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 11 de Julio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que en 23 de Mayo de 1862 D. Javier Gonzalez Riancho, Jefe de seccion encargado de la medicion de las obras del ferrocarril de Isabel II, sentó en su libreta el número de metros de las ejecutadas hasta aquella fecha por la administracion de la Compania y el contratista D. Manuel Alonso en la boca al Norte del tunel núm. 1, y perfiles trasversales números 52.400, 52.440 al 52.445, y desde este al 52.480, 52.500, 52.520 y 52.540, así como tambien los del desmonte de traserero consignado al contratista Manuel Alonso en las estacas 53.060, 53.065, 53.080, 53.095, 53.100, 53.108, 53.114, 53.120, 53.160, 53.154, 53.140 con el conforme de Manuel Alonso; é igualmente el desmonte de Peñanacion, estaca 53.360 al 53.445, elevados por Valdés y en la parte Norte por J. Zunzunegui y

Cristóbal Perez, tambien con el conforme de Manuel Alonso; apareciendo, además de la libreta que llevaba D. José de la Vega, los datos tomados de la obra ejecutada por administracion en el desmonte boca al Norte del tunel núm. 1, cuya continuacion quedaba á cargo de D. Manuel Alonso Gomez desde el 11 de Noviembre de 1864, que daba principio en la estaca número 52.400, apareciendo en todas sus hojas el conforme de Manuel Alonso, y resultando los metros cúbicos que se expresan entre la 52.400 y la 52.420, entre la 52.440 y la 52.460, entre esta y la 52.480 hasta la 52.500:

Resultando que el mismo D. Javier Gonzalez Riancho, Jefe de seccion encargado de la medicion de las obras del citado ferrocarril, con el V.º B.º de D. Cayetano Gonzalez de la Vega, Ingeniero Jefe de la empresa, formó en 31 de Julio de 1862 una relacion valorada y liquidacion final de las obras ejecutadas por el destajista D. Manuel Alonso desde los kilómetros 52.400 al 52.800, 53.030 al 53.180, 53.300 al 53.420, 53.600 al 53.780, fijándose en ella por los metros que se refieren la excavacion en tierras ordinarias, en arcillas y tierras duras, en margas y tobas y gravas comprimidas, en rocas flojas y en rocas duras, á los precios que se señalan en la cantidad de 151.414 rs. 39 céntimos, así como tambien la de 69.329 rs. 23 cént. por los metros cúbicos de transportes que igualmente se expresan; y que habiendo recibido el contratista en los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, segun las respectivas certificaciones mensuales, la suma de 150.979 rs., resultaba á favor del dicho destajista D. Manuel Alonso la cantidad de 148.144 reales 97 cént., los cuales percibió el mismo, segun recibos de 3 de Setiembre de 1862 y 30 de Marzo de 1863 puestos á continuacion de la liquidacion mencionada:

Resultando que el destajista referido D. Manuel Alonso en instancia de 27 de Setiembre de 1862 solicitó del gerente de la empresa del ferrocarril de Isabel II que se rectificase la última tasacion practicada por el Jefe de seccion Riancho, incluyendo en ella los gastos de agotamientos y el importe de la pólvora de los talleres de fraguas y otras muchas que habian tenido las obras; y mediante informe del Ingeniero Jefe Gonzalez de la Vega, acordó la empresa, de conformidad con este, que se le pagasen 7.274 rs. 40 cént. como medida reparadora de los aumentos de gastos por las malas condiciones del trabajo, agotamientos &c.; y con efecto, el D. Manuel Alonso en 30 de Marzo de 1863 firmó el recibo de dicha cantidad en que habia convenido, transigió su reclamacion de 27 de Setiembre de 1862 por aumento en obras que con dicha empresa tenia contratadas en la seccion de Reinosá á Pesquera:

Resultando que en 2 de Julio de 1863 D. Ildefonso Fernandez Collantes, D. Manuel de Cos, D. Juan de Zunzunegui, Don Cristóbal Perez, D. Domingo Valdés, D. Manuel Riancho y Don Francisco Valdés propusieron demanda contra D. Manuel Alonso Gomez, y por su fallecimiento contra su viuda Doña Antonia Garrido, en concepto de madre, tutora y curadora de sus hijos menores D. Manuel y D. José Alonso Garrido, y D. Francisco Macías Muñoz, como marido de Doña Rosalía Alonso Garrido, sobre pago de reales y otros particulares; exponiendo, entre otros hechos, que D. Manuel Alonso Gomez contrató con los demandantes todas las obras de desmonte que tenia arrendadas á la empresa concesionaria de la via férrea titulada de Isabel II, en el trayecto residente en término del pueblo de Cañeda, á excepcion de un pequeño trozo que el Alonso Gomez construyó de su cuenta, como de extension de 260 metros, el cual se hallaba comprendido entre los metros 52.540 al 52.800, fuera de cuyo trayecto todas las demás obras de dicha via practicable en término de Cañeda que Alonso tenia arrendadas á la empresa las subarrendó á los demandantes bajo las mismas bases y condiciones que él las habia contratado, con sólo la modificacion de que aquellos habian de abonar al cedente el 40 por 100 del producto de las obras por prima ó recompensa de la cesion: que en virtud de este contrato los demandantes dieron principio á las obras en fines de Noviembre de 1864, y continuaron en ellas hasta el 22 de Mayo de 1862, en cuya fecha suspendieron sus trabajos por haberlos tomado de su cuenta la Sociedad del Crédito Castellano; y además, de los desmontes de terrenos los demandantes tuvieron que hacer varios agotamientos de aguas para poder continuar las obras; trasportar los materiales necesarios á Chasolás y Casetas para su morada y los demás operarios y trabajadores de la mencionada empresa: que conforme á los datos tomados por los demandantes de las oficinas de la gerencia, los cuales sirvieron de fundamento á la cuenta acompañada, Alonso Gomez recaudó de aquella por las obras y anticipos hechos por los demandantes las cantidades anotadas en dicha cuenta, ó sea la suma de 207.694 rs. 48 cént.; y no ha-

biéndoles entregado más que 174.571 rs. 55 cént., aparece un saldo á su favor y contra el demandado de 33.122 rs. 93 céntimos, que son objeto de sus reclamaciones; por todo lo que, y de las consideraciones expuestas, pretendieron se condenase á D. Manuel Alonso Gomez á satisfacer á los demandantes la cantidad de 33.122 rs. 93 cént., ó lo que resulte de una medicion ó clasificacion de las obras ejecutadas por los demandantes y demás anticipos hechos por los mismos á justa regulacion pericial, al abono de los intereses devengados por el capital desde la mora del deudor al respecto de un 6 por 100, y á la indemnizacion de daños y perjuicios: que habiendo fallecido D. Manuel Alonso Gomez despues de su citacion y emplazamiento, se dirigió la demanda contra su viuda Doña Antonia Garrido y Gutierrez, en concepto de madre, tutora y curadora de sus hijos menores D. Manuel y D. José Alonso Garrido, y D. Francisco Macías y Muñoz, como esposo de Doña Rosalía Alonso Garrido, y excepcionaron que el demandado Alonso subarrendó el contrato de las obras del ferrocarril á D. Manuel Cos, que aceptó esta obligacion, asociándose despues á los demás con las mismas condiciones con que él estaba ligado á la empresa, mediante la retribucion ó prima de 20 por 100 de su valor; pero habiendo surgido algunas dificultades, se celebró otro acuerdo posterior limitando al 40 por 100 el beneficio de la prima, mediante al que fué arreglada entre las partes una liquidacion, dejando completamente fijadas las consecuencias de la obligacion en un alcance determinado contra Alonso, el cual lo satisfizo en el acto, segun las certificaciones que acompañó; por lo que, y las razones consignadas en la contestacion, solicitaron que se desestimase la reclamacion aducida como evidentemente injusta:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, habiendo reducido los demandantes en su alegato la reclamacion á la cantidad de 26.569 rs. 7 cént., por sentencia ejecutoria de 18 de Junio de 1867 se absolvió de la demanda al D. Manuel Alonso Gomez, y en su representacion á Doña Antonia Garrido Gutierrez, su viuda, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Manuel y D. José Alonso Garrido, y á D. Francisco Macías Muñoz, como marido de Doña Rosalía Alonso y Garrido, sin perjuicio del derecho de que los demandantes se creyeran asistidos sobre las equivocaciones de la liquidacion:

Resultando que en virtud de esta reserva D. Ildefonso Fernandez Collantes, despues de obtenida la declaracion de pobre y la cesion por D. Manuel Cos, D. Juan Zunzunegui, D. Cristóbal Perez y D. Domingo Valdés del derecho que pudiera corresponderle para ejercitar dicha reserva, formuló nueva demanda en 25 de Noviembre de 1868, en la que despues de referir los antecedentes pidió se condenase á Doña Antonia Garrido, como viuda de D. Manuel Alonso Gomez y tutora y curadora de sus menores hijos D. José Alonso y D. Manuel Alonso, y D. Francisco Macías Muñoz, como esposo de Doña Rosalía Alonso, al pago de 26.569 rs., con más los intereses legales de un 6 por 100 desde la interposicion de la demanda:

Resultando que conferido traslado á la representacion de la viuda é hijos de D. Manuel Alonso Gomez, excepcionó falta de personalidad en el demandante por no tener la representacion de todos los que litigaron en el pleito anterior, y reclamar no obstante el todo de la cantidad que en aquel pretendian; y que fundándose la nueva demanda en hechos y datos que ya fueron discutidos y apreciados, su ejercicio deducido en esta forma tropieza con la excepcion de cosa juzgada:

Resultando que sustanciado en forma la nueva demanda, y recibidos á prueba los autos, el demandante se limitó á comprobar la certeza de la escritura de cesion hecha en su favor por D. Manuel Cos, D. Juan Zunzunegui, D. Cristóbal Perez y D. Domingo Valdés, y á justificar que la declaracion de pobre obtenida para litigar no era un ardid, sino una triste realidad; y por los demandados se reprodujo el resultado de las pruebas del pleito anterior, trayendo al presente varias compulsas de las mismas:

Resultando que dictada sentencia por el Juez, y remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion, la Sala primera por sentencia de 11 de Julio de 1870, revocando la apelada, absolvió á Doña Antonia Garrido, en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores D. Manuel Alonso y D. José Alonso, y á D. Francisco Macías Muñoz, como marido de Doña Rosalía Alonso, de la demanda contra ellos propuesta por Don Ildefonso Fernandez Collantes, sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que D. Ildefonso Fernandez Collantes interpuso recurso de casacion por haberse en su concepto infringido:

1.º El art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no sólo

permite, sino que prescribe la presentacion de los documentos en que el actor funde su derecho:

2.º El párrafo quinto del art. 280, en el que las actuaciones judiciales de toda especie fueron declaradas documentos públicos y solemnes:

3.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1866, segun las cuales los documentos públicos no redargüidos de falsos hacen prueba en juicio:

4.º La cosa juzgada que produjo el auto de 26 de Febrero de 1869, pues no es creible que cuando el Juez mandó y las partes consintieron que se uniese á la nueva demanda el pleito anteriormente sustanciado y fallado, en que se hallaban comprobados documentalmen- te los errores de la liquidacion, entendiesen el uno y las otras que no podria utilizarse en el debate el resultado de aquellas actuaciones;

Y 5.º Las leyes 5.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, porque no habiéndose opuesto los colitigantes á que se apreciase la prueba del anterior pleito, al desestimarla por la Sala, razon de que no ha sido reproducida en el actual, es traspasar los límites de lo alegado y probado, cosa que nunca pueden hacer los Tribunales de justicia:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la actual demanda se ha entablado en virtud de la reserva hecha al actor y otros en la sentencia dictada en el pleito que anteriormente habian seguido con los demandantes sobre pago de cierta cantidad, cuya reserva sólo se refiere al derecho de que los demandantes se creyeran asistidos acerca de las equivocaciones de la liquidacion:

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de los autos, estima que el demandante no ha justificado la certeza de las equivocaciones que expuso existian en la liquidacion practicada y producida en el primer pleito, que corre unido al presente; y para cuyo objeto se les reservó su derecho por la ejecutoria recaida en aquel al dicho demandante y consortes, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina legal:

Considerando, por consiguiente, que la sentencia de la Sala al absolver á los demandados no ha infringido el art. 280 en su núm. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual, bajo la denominacion de documentos públicos y solemnes se comprenden las actuaciones judiciales de toda especie; ni la ley 114, tit. 18, Partida 3.ª y doctrina citadas sobre que los documentos públicos sin tacha ni vicio legal hacen prueba en juicio:

Considerando que tampoco se ha infringido la cosa juzgada que se invoca en apoyo del recurso, bajo el concepto de que en auto consentido por las partes se mandó que á la nueva demanda se uniera el pleito anteriormente fallado, puesto que con efecto han corrido unidos y de ello se hace mencion en la sentencia de la Sala pronunciada en este; ni las leyes 5.ª y 16, título 22, Partida 3.ª, que tratan de cuándo y cómo se debe dar el juicio, y de que este no vale sobre cosa que no fué demandada:

Y considerando que el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, que asimismo se cita por referirse al orden de procedimiento, no puede servir de fundamento para un recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ildefonso Fernandez Collantes, á quien condenamos en las costas: librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Puente deume y en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por Ramona Vila Lago, como apoderada de su marido ausente Manuel José Barba Prieto, con D. Andrés Caule sobre servidumbre é indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados con motivo de un interdicto; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 17 de Abril del año último dictó la referida Sala:

Resultando que dueño Manuel José Barba de una casa y patio en la calle Real de Mugaridos, lindante al Sur con la rectoral que habitaba el Párroco de Mugaridos D. Andrés Caule, contrató la construccion de diferentes obras; y que habiendo dado principio á ellas, D. Andrés Caule obtuvo que se suspendieran á virtud de un interdicto de obra nueva:

Resultando que Ramona Vila entabló demanda á nombre de su marido Manuel José Barba para que se declarase que la finca de la propiedad de este no se hallaba afecta á ningun género de servidumbre; que se dejase sin efecto la sentencia del interdicto promovido por D. Andrés Caule y en su derecho á la demandante para continuar las obras suspendidas, y que se condenase á aquel al pago de 1.000 escudos por via de indemnizacion de los daños y perjuicios que le habia ocasionado, con las costas:

Resultando que D. Andrés Caule impugnó la demanda

fundado en que las obras proyectadas en la casa de Manuel José Barba privaban á la rectoral de las servidumbres de aguas vertientes, luces y vistas, y de la entrada en el patio de la casa del demandante para reparacion y blanqueo de dicha rectoral:

Resultando que la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña dictó sentencia en 17 de Abril de 1871, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando que la finca de propiedad del demandante no debe servidumbre de ninguna especie á la rectoral, y en su consecuencia sin efecto la sentencia dictada en el interdicto, y condenando á D. Andrés Caule á que consintiera la continuacion de las obras intentadas por Ramona Vila, á la que entregaria, como apoderada de su marido, 284 escudos por los desperfectos que habian apreciado los peritos; y el importe de daños y perjuicios causados y no apreciados que se regularian en la forma ordinaria, debiendo abonar Ramona Vila ó su marido la mitad del importe de la pared medianal:

Resultando que D. Andrés Caule interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.º La sentencia de 22 de Mayo de 1863, con arreglo á la cual para que la pared de la casa rectoral fuera medianera de la de Barba era preciso que estuviera construida en la línea divisoria de ámbas casas, ocupando terreno de entrambas, ó que mediase pacto ú otro motivo legal análogo que determinase claramente la existencia de la medianería, debiendo decidir la cuestion partiendo del hecho indudable de que la pared colindante con el patio y casa de Barba era de la propiedad exclusiva de la casa rectoral;

Y 2.º La ley 15, tit. 31 de la Partida 3.ª, segun la cual las servidumbres de que se trataba se habian constituido como continuas y afirmativas por el solo hecho de haber permitido Barba y sus causantes en la casa y patio sirvientes que la rectoral desaguara sobre ella, abriese ventanas en la pared, que era de su exclusiva pertenencia, para la luz, vistas y ventilacion, derecho perfecto y plenamente constituido y consolidado por la prescripcion como título originario de aquellas servidumbres; y la sentencia de 25 de Octubre de 1866, que se fundaba en aquella ley, y otras muchas que guardaban relacion con el mismo asunto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que la accion propuesta por Ramona Vila Lago, como apoderada de su marido, es la negatoria de servidumbre, y la oposicion á ella por parte del Párroco de Mugaridos D. Andrés Caule se funda en que la casa rectoral tiene sobre la de aquella, con la que confina pared en medio por el Norte, las servidumbres de aguas vertientes, luces y vistas, y de la entrada por su patio para la reparacion y blanqueo de la rectoral; y que segun la naturaleza de las respectivas pretensiones, la prueba incumbe en el presente caso al Párroco demandado:

Considerando que habiéndose propuesto por el Párroco de Mugaridos la testifical de tener ganadas la casa rectoral las expresadas servidumbres por la prescripcion inmemorial, la Sala sentenciadora, al apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, ha venido á estimar que no producian la prueba de la posesion inmemorial con los requisitos que prescribe la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, que se cita en el recurso como infringida sin demostrarlo, haciendo supuesto de lo contrario á lo que apreció la Sala, á quien corresponde hacerlo segun el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y las numerosas sentencias de este Supremo Tribunal, entre ellas la de 25 de Octubre de 1866, en la que se establece expresamente que aquella apreciacion incumbe al Tribunal sentenciador, no obstante la que se cita como quebrantada:

Considerando que en este pleito no se formó cuestion especial y concreta, ni se pidió declaracion determinada sobre la medianería de la pared que separa las dos casas de que se trata; y por consiguiente no tiene aplicacion al caso presente, ni pudo ser quebrantada la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo de 22 de Mayo de 1863, que recayó sobre un litigio en que se habia ventilado aquella cuestion como de fondo y se hicieron declaraciones expresas sobre medianería de paredes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Andrés Caule, Párroco de Mugaridos, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Olot y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por Doña María Antonia de Rubinat de Baldrich, Marquesa de Vallgornera, autorizada por su marido D. Ignacio del Valle y Cornejo, con D. Martin Pararols sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 28 de Julio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que la Marquesa de Vallgornera alquiló una casa de su propiedad en la villa de Olot á D. Martin Pararols en precio de 7 onzas y media al año, que debia satisfacerle por se-

mestres anticipados, estipulando que el arriendo seria por año; y que si alguno de los interesados no avisaba de desahucio con seis meses de anticipacion, se entendiese prorogado por otro año:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1868 y por medio de alguacil de la villa de Olot se hizo saber á instancia de D. Mariano Corcellas, como apoderado de la Marquesa segun poder de 24 de Octubre de 1864, á D. Martin Pararols, y por no hallarse en casa á su criada María Castanis, que por todo el dia 31 de Diciembre de 1869 dejase desocupada la citada casa, habiéndose entregado el cartel de desahucio y levantado la correspondiente acta:

Resultando que la Marquesa de Vallgornera firmó un recibo en 16 de Julio de 1869 de 86 duros que le habia entregado Don Martin Pararols, correspondientes al alquiler del segundo semestre de dicho año, expresándose en él que el arriendo terminaria en 31 de Diciembre próximo venidero:

Resultando que por no haber desocupado la casa D. Martin Pararols en la fecha indicada entabló demanda la Marquesa de Vallgornera para que se le condenase á verificarlo, bajo apercibimiento de lanzamiento; y que en el juicio verbal la impugnó el demandado porque el aviso no se habia dado segun uso y costumbre del país, toda vez que se habia hecho á la criada y no á él, como correspondia:

Resultando que la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Barcelona dictó en 28 de Julio de 1870 sentencia revocatoria estimando el desahucio, y condenando en su consecuencia á Pararols á dejar desocupada la casa en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de lanzamiento, imponiéndole el pago de las costas de primera instancia, sin hacer especial condenacion de costas de las de la segunda:

Resultando que D. Martin Pararols interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º Al atribuir el valor de un requerimiento practicado por persona legítima y con todas las solemnidades de derecho al requerimiento hecho por el pregonero, la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 en sus artículos 1.º y 2.º, toda vez que en el citado acto no habia intervenido Notario:

2.º Por no constar que D. Mariano Corcellas tuviese poderes de Doña Antonia Rubinat, en representacion de la cual habia obrado en el acto del requerimiento, las leyes 1.ª Digesto *De Procuratoribus*, y 13 y 14, tit. 5.º de la Partida 3.ª, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1865:

3.º Las reglas 35 y 400 del Digesto *Nihil tam naturale est quam ex genere quidque dissolvere que colligatum est: omnia que jure contrahuntur, contrario jure pereunt*, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Febrero de 1863; de manera que si para celebrar el arrendamiento y para su prórroga habian intervenido el Marqués, su sucesor, y D. Martin Pararols, era una consecuencia legal y lógica que para disolverlo habia de intervenir personalmente Doña Antonia ó su apoderado legítimamente representado y el propio D. Martin Pararols:

4.º Atribuyendo hipotéticamente al requerimiento el carácter de notificacion, la ley de 4 de Junio de 1837, por no haberse cumplido los requisitos que en ella se previenen, bajo pena de nulidad, conforme se prescribe en el art. 4.º y en los 22, 23 y 24 de la ley de Enjuiciamiento civil; y los artículos 228, 641 y 955 de la misma, que aplicados por identidad ó analogia se deducia de ellos la consideracion incontestable de que el recurrente, que no se hallaba ausente de la villa de Olot, no podia ser de peor condicion que aquel que requerido por la Autoridad solemnemente resistiese un acto de notificacion legal, que el demandado en juicio ordinario que fuere contumaz, que el que lo fuese para responder á la demanda de desahucio, y aun que aquel que habiendo faltado al pago de una deuda de plazo vencido hubiese de ser ejecutado:

5.º En la hipótesis de que el requerimiento hubiese sido hecho por el pregonero, como de costumbre en el país, las Decretales, cap. 4.º, distincion 1.ª, y cap. 8.º, distincion 8.ª; las leyes 1.ª y última Código *Quæ sit longæ consuetudo*, y 5.ª y 6.ª, tit. 2.º, Partida 1.ª, segun las cuales es indispensable que haya mediado el largo, continuo, general y público uso, no siendo contrario por el legislador ni contrario á la razon ni á la moral; no pudiendo invocarse semejante costumbre desde que regia la ley del Notariado, porque la ley posterior deroga la anterior, segun así lo consigna la 11, tit. 2.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, y es la inteligencia que debe darse á la disposicion final de la misma ley del Notariado, habiendo sido dictada en el propio sentido la sentencia de este Supremo Tribunal de 6 de Junio de 1867:

6.º Bajo el aspecto de la apreciacion de los hechos respecto al titulado requerimiento, los artículos 279, 315 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, porque no obraba en los autos para la afirmacion que se consignaba en el considerando 2.º de la sentencia de que, habiéndose presentado el recurrente en los autos con conocimiento del desahucio, era claro que resultaba conocer de la anticipacion con que habia sido requerido para que desocupase la casa, la confesion judicial ni ninguna otra clase de prueba; siendo notable que al recurrente á quien se habian hecho absolver posiciones no se le hubiese preguntado sobre este extremo, ni las reglas de la sana crítica podian haber guiado para estimar la prueba testifical, ya que esta habia sido contraproducente, afirmando dos de los testigos que era el primer caso en que el requerimiento se habia hecho á la criada, que constantemente se habia verificado al dueño, deduciéndose lo propio de las certificaciones de los protocolos de los folios 26 y 28; ni por último, la ley citada de la Novísima Recopilacion, que ordena que los Jueces prescindan de sutilezas, no permite que se penetre en el foro interno del litigante y que se estime como un hecho lo que sea un mero supuesto, sino que prescribe que determine el pleito conforme á lo que resulte probado:

7.º Con referencia al recibo, que era solamente el resguardo

del pago, y en el cual no se hacia la menor referencia al término del contrato, sino al del semestre cuyo alquiler se habia satisfecho, la regla de constante aplicacion en el foro de que á los actos y contratos no se les puede dar una extension más hasta que la que se derive de su misma naturaleza y de los términos de la estipulacion; y entre otras, por consiguiente, se hubieran infringido la ley 8.ª Digesto *De transactionibus*, y las sentencias de 11 de Abril de 1865 y 16 de Octubre de 1866, aunque en el caso de controvertirse sobre un contrato con carácter de bilateral, y no de un acto unilateral, como era un mero recibo:

8.ª El art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus causas 1.ª y 2.ª, citado en la sentencia, por no haber espirado el término del arrendamiento, puesto que era preciso el aviso previo con seis meses de anticipacion, conforme á la ley; y aunque sobre tales avisos no hubiera una forma especial y determinada, segun las sentencias de este Supremo Tribunal de 9 de Abril de 1864 y 8 de Noviembre de 1867, el aviso ha de haberse dado por el dueño ó por persona que legalmente le represente al arrendatario;

Y 9.ª Y con relacion á las costas impuestas al recurrente, las Instituciones, título *De pœna temere litigantium*, y la ley 8.ª, título 22 de la Partida 3.ª, que exige que aparezca que el litigante haya litigado con mala fé para que sea procedente dicha condena de costas, toda vez que el recurrente tenia á su favor el voto siempre respetable del Juez de primera instancia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, segun la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 638, causas 1.ª y 2.ª, procede el desahucio de una finca rústica ó urbana cuando cumple el término estipulado en el arrendamiento ó ha espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo:

Considerando que habiéndose pactado que el aviso de desahucio se habia de dar con seis meses de anticipacion, sin hacer mencion especial de los requisitos con que se habia de practicar, se entiende que de cualquiera manera que se hubiese hecho, con tal que obstase á la otra parte, se le considera eficaz segun el texto y espíritu de la ley y la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en la sentencia, entre otras, de 8 de Noviembre de 1867:

Considerando que el aviso de desahucio dado por la Marquesa de Vallgornera á D. Martin Pararols, por medio del alguacil de la villa de Olot primero, y repetido más tarde en el recibo de 16 de Julio de 1869, satisface cumplidamente las exigencias de la ley de Enjuiciamiento civil y las del contrato de arrendamiento, hasta el punto que D. Martin Pararols estaba perfectamente enterado con la anticipacion convenida de los propósitos de la Marquesa de Vallgornera:

Y considerando que hallándose la sentencia recurrida conforme á las cláusulas del contrato, á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil y á la doctrina de este Tribunal Supremo, no han podido ser infringidas ninguna de las que á este propósito se citan por la parte recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Martin Pararols, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia la certificacion correspondiente, con devolucion de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin dice á este Ministerio con fecha 9 de Febrero último lo que sigue:

«Segun los datos enviados á esta Legacion de mi cargo por el Cónsul de España en Stettin, resulta que el movimiento comercial de importacion y exportacion verificado en aquel puerto durante el año de 1871, comparado con los años anteriores, ha dado el resultado siguiente:

AÑOS.	ENTRADOS.		SALIDOS.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
1871	2.595	294.497	2.508	283.770
1870	1.924	196.889	1.951	202.433
1869	2.810	260.161	2.830	259.935
1868	2.847	244.783	2.815	243.121
1867	2.214	200.487	2.254	203.135
1866	2.043	175.954	2.000	171.221
1865	2.078	182.543	2.057	178.751
1864	1.259	109.164	1.310	144.480
1863	2.342	211.274	2.289	206.527
1862	1.946	185.144	2.020	194.915

Si se cuentan entre los buques los de altura, los de cabotaje y las demás embarcaciones fluviales, los que han entrado en el puerto de Stettin ascienden en

1871 á 18.489 buques de 669.724 toneladas.
1870 » 12.025 » 490.666. »
1869 » 13.332 » 611.084. »
1868 » 15.132 » 589.206. »
1867 » 14.442 » 536.916. »
1866 » 14.790 » 519.495. »
1865 » 15.218 » 537.773. »
1864 » 12.311 » 385.151. »
1863 » 16.316 » 555.400. »
1862 » 14.439 » 510.764. »
1861 » 14.801 » 580.800. »

Con motivo de la guerra franco-alemana, la exportacion de Stettin con España durante el año pasado ha sido bastante limitada, reduciéndose á sólo dos cargamentos; el uno de 239 barricas de espíritu de vino, y el otro de 612 tablones de madera extraidos en tres buques alemanes con destino á Barcelona.

En cambio la importacion de España ha sido:

	En 1870.	En 1871.
	Quintales.	Quintales.
Tierras y minerales.....	5.690	15.241
Vino en barricas.....	1.513	1.840
Idem en botellas.....	»	2
Frutas.....	316	571
Aceite de olivo.....	»	12.370
Plomo.....	»	4.689
Efectos de madera.....	»	45
Palo de tinte.....	7.160	»
Sal.....	18.667	»

Si se compara el movimiento total de la navegacion del puerto de Stettin en el año 1871 con el de los anteriores; observará V. E. un notable aumento.

Este excelente resultado se debe indudablemente á las nuevas líneas de vapores establecidas entre aquel puerto y los de Nueva-York, Copenhague, Hull, Leith y Londres, y en dia en que estén terminadas las líneas férreas en la provincia de Pomerania el desarrollo del comercio de Stettin será aun más considerable.

El capital nominal que á principios del año pasado estaba colocado en Stettin en las diferentes sociedades por acciones ascendia á unos 8 millones de thalers; pero á consecuencia de muchas nuevas empresas que han surgido posteriormente este capital ha llegado á la cifra de más de 15 millones. En vista de este gran desarrollo en los negocios mercantiles durante el año próximo pasado, el beneficio que han sacado los interesados no es tan considerable como en los años anteriores; pues merced á una competencia animada y numerosa, esas utilidades han sufrido una notable reduccion en todos los ramos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	40	7	47	1	4	5	22	»	3	»	»	1	1	1	23
Buenavista.....	11	16	27	»	1	1	28	1	3	4	2	»	2	6	34
Centro.....	6	8	14	2	6	8	22	»	1	1	1	»	2	2	24
Congreso.....	8	40	48	1	5	6	24	3	»	3	»	»	3	3	27
Hospicio.....	15	14	29	4	2	6	35	2	»	2	»	»	2	3	37
Hospital.....	15	16	31	4	12	16	47	3	1	4	1	»	1	5	52
Inclusa.....	32	12	44	23	22	45	89	2	2	4	3	3	6	10	99
Latina.....	24	29	53	3	1	4	57	3	»	3	»	»	3	3	60
Palacio.....	15	12	27	4	7	11	38	3	»	3	1	»	1	4	42
Universidad.....	22	15	37	5	3	8	45	1	1	2	1	»	1	3	48
TOTALES.....	458	139	597	47	63	110	407	18	8	26	9	4	13	39	446

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	9	3	1	13	7	»	3	10	23
Buenavista.....	15	1	1	17	9	1	3	13	30
Centro.....	2	5	1	8	4	2	»	6	14
Congreso.....	6	1	1	8	8	2	3	13	21
Hospicio.....	8	2	»	10	15	1	2	18	28
Hospital.....	26	11	5	42	21	5	11	37	79
Inclusa.....	27	2	1	30	26	1	4	31	61
Latina.....	14	4	2	20	3	3	4	15	35
Palacio.....	21	5	1	27	10	4	6	20	47
Universidad.....	6	4	»	10	19	3	3	25	35
TOTALES.....	134	38	13	185	127	22	39	188	373

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la segunda decena de Febrero de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	13	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Buenavista.....	17	12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Centro.....	6	4	»	1	1	1	1	»	»	»	»	»
Congreso.....	8	12	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»
Hospicio.....	8	17	»	2	»	»	»	1	4	»	»	»
Hospital.....	38	35	2	2	»	»	»	»	»	3	»	»
Inclusa.....	24	20	»	3	6	4	»	»	»	4	»	»
Latina.....	17	12	4	1	»	»	»	»	»	1	»	»
Palacio.....	25	20	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Universidad.....	40	23	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»
TOTALES.....	166	165	7	6	12	6	2	2	36	7	189	186

(1) Falta incluir una hembra por ignorarse su estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMEROS de los expedientes.	FECHA de los acuerdos.	NÚMEROS de los mandamientos de pago.	FECHA de la expedicion.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE DE BILLETES en que deben abonarse.	IMPORTE. Plas. Cént.
409	12 Enero 1872.	2.427	13 Enero 1872.	Ayuntamiento de Calatorao.	Propios.	No preferente.—Con interés desde 1.º de Julio 1854.	4.786
362	17 Julio 1868.	2.428	19 idem id.	Idem de Toboso.	Idem.	Idem id. id.	4.128
362	Idem id. id.	2.429	Idem id. id.	Idem de Allepuz.	Idem.	Idem id. id.	282
362	Idem id. id.	2.430	Idem id. id.	Idem de Castellar.	Idem.	Idem id. id.	94
362	Idem id. id.	2.431	Idem id. id.	Idem de Villarroya.	Idem.	Idem id. id.	94
409	12 Enero 1872.	2.432	30 idem id.	Idem de Moros.	Idem.	Idem id. id.	531'25
409	Idem id. id.	2.433	Idem id. id.	Idem de Utebo.	Idem.	Idem id. id.	658
409	Idem id. id.	2.434	Idem id. id.	Idem de Terrer.	Idem.	Idem id. id.	376
409	Idem id. id.	2.435	Idem id. id.	Idem de Uncastillo.	Idem.	Idem id. id.	846
409	Idem id. id.	2.436	Idem id. id.	Idem de Fraga.	Idem.	Idem id. id.	4.963'95
409	Idem id. id.	2.437	Idem id. id.	El mismo, para compensar un débito del Tesoro.	Idem.	Idem id. id.	6.316'04
3.977	5 Enero 1872.	"	"	Ayuntamiento de Sacalm.	Obras de fortificacion.	Idem id. id.	4.216'08
3.996	12 idem id.	"	"	Herederos de D. Juan Nepomuceno Villoslada.	Créditos de conventos.	Idem id. id.	70'34
409	Idem id. id.	"	"	Ayuntamiento de Villafeliche.	Propios.	Idem id. id.	470
409	Idem id. id.	"	"	Idem de Daroca.	Idem.	Idem id. id.	490'25
409	Idem id. id.	"	"	El mismo, para compensar un débito del Tesoro.	Idem.	Idem id. id.	4.593'54
409	Idem id. id.	"	"	Ayuntamiento de Callosa de Segura, para idem id.	Idem.	Idem id. id.	4.382'95
4.970	18 idem id.	"	"	D. José Neira y Marin y hermanos.	Atrasos.—Cargas de justicia.	Idem id. id.	886'34
TOTAL.							22.886'68

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito de personalidad. Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Jefe del Departamento, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Banco de España.

Situacion en 24 de Febrero de 1872.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Caja. { Metálico.....	33.689.479'761	42.888.966'278
{ Barras de plata.....	4.632.833'985	
{ Efectos á cobrar en este dia.....	466.843	9.245.266'504
Casa de Moneda.—Pastas de oro	4.380.137'532	
Efectivo en las sucursales....	2.965.139'805	52.134.232'779
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	6.180.126'696	
Idem en poder de conductores.	400.000	64.994.763'802
Cartera de Madrid.....		4.006.398'283
Idem de las sucursales.....		433.571'233
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.		668.560'743
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		4.779.854'066
Tesoro público, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		420.737.580'906

PASIVO.		
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid....	33.294.380	34.543.100
Idem id. en las sucursales....	1.248.720	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	9.626.231'844	40.734.263'742
Idem id. en las sucursales.....	231.068	
Cuentas corrientes en Madrid.....	40.734.263'742	3.774.721'444
Idem id. en las sucursales.....	3.774.721'444	
Dividendos.....	649.513'760	539.827'702
Ganancias y pérdidas.....	265.244'947	
{ Realizadas.....	274.582'753	482.666'300
{ No realizadas.....	274.582'753	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		482.666'300
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		6.938.011'003
Diversos.....		4.501.473'174
		420.737.580'906

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiéndose obtenido remate en la subasta verificada en 26 del actual para la adjudicacion del servicio de suministro de carnes para el Hospital de Dementes de Leganés, se señala el dia 15 de Marzo próximo para la segunda subasta, bajo las mismas condiciones del pliego que publicó el Diario de Avisos de 8 del actual.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva anunciarlo para que llegue á conocimiento del público. Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de 11 de Noviembre de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Almodóvar del Pinar á la estacion de la Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 490.404 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Di-

reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Almodóvar del Pinar á la estacion de la Roda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero de 1872 en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaños.
4.º	Exercices des cinq doigts, pour piano.....	Bernard Kie.....	A. Ledue.....	Uno en 4.º
Id.	Les Cuiraassiers de Reischoffen, id.....	H. Kowalski.....	Idem.....	Idem.
Id.	Hermosa. Polka mazurka, id.....	A. Cœdes.....	Hengel et compagnie.....	Idem.
Id.	Souvenir du Heron. Grande valse, id.....	J. A. Aushutz.....	Idem.....	Idem.
Id.	Sorrente. Souvenir de Naples. Valse italienne pour piano.....	G. Jervis-Rubini.....	Idem.....	Idem.
Id.	Clair de Lune. Meditation avec accompagnement de piano.....	J. O'Kelly.....	Idem.....	Idem.
Id.	Stances á l'immortalité, avec id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Jeanne d'Arc. Núm. 1. Romance avec id.....	G. Serpette.....	Idem.....	Idem.
Id.	Bon jour, Suzon, avec id.....	J. Faure.....	Idem.....	Idem.
Id.	Soupirs!, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	La Force et le Courage. Scène dramatique avec accompagnement de piano.....	A. Pilati.....	A. Ledue.....	Idem.
Id.	¡La! ils ont fusillé notre mère, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	L'orgue moderne. Douze morceaux applicables aux petites et grandes orgues. Segunda série.	R. de Vilbac.....	Hengel et compagnie.....	Idem.
Id.	Idem. Primera série.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Elixir d'Amore. Opera de Donizetti. Fantaisie pour le piano.....	Frères Billema.....	Léon Escudier.....	Idem.
Id.	Freyschuz (Robin des Bois). Fantaisie id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Pasquinade, caprice pour le piano, de L. M. Gotschalk, arrangée á quatre mains.....	W. Krüger.....	Idem.....	Idem.
Id.	Chanson de Florian, avec piano.....	B. Godard.....	D. Schenewerk.....	Idem.
Id.	Berceuse, avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Douze leçons de chant, avec accompagnement de piano.....	D. Rubini.....	Idem.....	Idem.
Id.	Don Sebastien. Opera de Donizetti. Fantaisie pour le piano á quatre mains.....	Frères Billema.....	Léon Escudier.....	Idem.
Id.	Méthode de premier et de second cor.....	J. Mohr.....	Idem.....	Idem.
Id.	La Boite de Pandore. Partition complète pour chant et piano.....	Henry Litolf.....	L. Bathlot.....	Idem en 8.º
20	Le Roi Carotte. Opera bouffe, féerie de Victorien Sardou.....	J. Offenbach.....	A. Choudens.....	Idem en 4.º
Id.	Grande valse de Suzanne au bain.....	Strauss.....	Hengel et compagnie.....	Idem.
Id.	Tricoche de Cacolet. Quadrille brillant pour piano.....	Jules Bariller.....	Idem.....	Idem.
Id.	Les premières feuilles. Grande valse pour piano.....	Philippe Stutz.....	Idem.....	Idem.
Id.	Flamma d'amore. Suite de valse pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem.
Id.	Souvenir de Lisbonne. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Les Pigeons voyageurs. Polka pour piano.....	Philippe Stutz.....	Idem.....	Idem.
Id.	Le Sommeil de l'enfant. Berceuse pour piano.....	Teresa Carreño.....	Idem.....	Idem.
Id.	Valse des amours pour le piano.....	A. Cœdes.....	Idem.....	Idem.
Id.	Ilma. Polka hongroise pour piano.....	G. Jervis-Rubini.....	Idem.....	Idem.
Id.	Suite hongroise pour piano.....	Alexandre de Bertha.....	Idem.....	Idem.
Id.	Six valse humoristiques, pour piano.....	Alexis de Castillon.....	Idem.....	Idem.
24	Souvenir de Boulogne. Polka id.....	E. Ettling.....	Idem.....	Idem.

LIBROS.

23	Magasin d'éducation et récreation.....	Mr. Julio Verne.....	Hetzel et compagnie.....	Tres cuad. 4.º
24	Voyage á la Côte Orientale d'Afrique pendant l'annee 1866.....	Mr. Emile Gaume.....	Gaume frères et J. Duprey.....	Uno en 4.º

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera y Alcalá Galiano.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero de 1872 en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
5	I Confederati. Valzer para piano. Ópera 14....	Cárlos Hofmann.....	Francesco Lucca.....	Uno en folio.
Id.	Lohengrin. Fantasia romántica per flauto con acompañamiento de piano.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem.
Id.	Al Volo (Im Hug). Polka rápida á guisa de galop para piano.....	Cárlos Hofmann.....	Idem.....	Idem.
Id.	Piff! Paff! Puff! Polka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Lohengrin. Parafrafi di concerto per piano....	R. Tesarin.....	Idem.....	Idem.
Id.	Chasse aux Papillons. Caprice pour piano.....	Ch. Kölling.....	Idem.....	Idem.
15	Reginella. Melodrama en tres actos con prólogo de A. Crislanzoni.....	Gaetano Braca.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Balocco. Scherzo para piano.....	Ch. Kölling.....	Idem.....	Idem en folio.
Id.	Danza Pirrica para id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Awenture al Giardino publico. Valzer para piano.....	Mr. Hofmann.....	Idem.....	Idem.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera y Alcalá Galiano.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero de 1872, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
6	Almanaque Hispano-lusitano para 1872.....	D. B. J. Martinez y D. I. Ordoñez.....	Los autores.....	Uno en 8.º
Id.	Una perla en el fango. Tomo 1.º de los Cuentos de salon.....	D. Teodoro Guerrero.....	Idem y D. C. Frontaura.....	Idem.
7	Las españolas pintadas por los españoles.....	D. Roberto Robert y otros.....	D. J. E. Morete.....	C.º 5.º en 4.º
9	La casta Susana, comedia en tres actos.....	D. Emilio Mozo de Rosales.....	El autor.....	Uno en 8.º
Id.	Lances de amor y riqueza, id. en dos actos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	El Angel de la guarda, drama en un acto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
40	Compendio mayor de Gramática castellana para uso de los niños.....	D. Diego N. Herranz y Quirós.....	Doña Rosalía Gomez.....	Idem.
45	J. B. Palma prædilectionum historiae ecclesiasticæ &c.....	D. Niceto Alonso Perujo.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Las flores de la vida y la reina de las flores....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Coleccion de impresos preparados para facilitar los actos y trabajos de los Juzgados municipales y Registros civiles.....	D. Gil Barrasa del Olmo.....	Idem.....	Varios tams.
46	Memorias de la Academia Española. Año II, mes de Mayo.....	La Academia Española.....	Idem.....	2.º c.º en 4.º
47	La diplomacia española &c.....	D. José Joaquín Ribó.....	Sres. Elizalde y Llano.....	Cuadernos 4.º y 5.º en folio
20	El Jurado y su establecimiento en España.....	D. Tomás Rodríguez Pinilla.....	El autor.....	Un t.º en 4.º
Id.	Reseña histórica de los progresos de la Geografía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Mi mujer y mi vecino, pieza cómica en un acto.....	D. Salvador María Granés.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Un beso anónimo, comedia en un acto.....	D. José de Fuentes.....	Idem.....	Idem.
Id.	Un huésped, id.....	D. Remigio Perez.....	Idem.....	Idem.
Id.	El talisman de Felisa, juguete cómico en dos actos.....	D. Eduardo Navarro González.....	Idem.....	Idem.
Id.	Batalla de niñas, comedia en cuatro actos....	D. Enrique Zumel.....	Idem.....	Idem.
Id.	Por buscar el remedio, juguete cómico en un acto.....	D. A. Romea y D. C. Gil y Luengo.....	Los autores.....	Idem.
Id.	Angela, drama en cinco actos.....	D. Manuel Tamayo y Baus.....	D. Alonso Guillen.....	Idem.
Id.	Obrar bien, que Dios es Dios, proverbio en dos actos.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem.
Id.	El nacimiento del Mesías, auto sacro en cuatro actos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	Las españolas pintadas por los españoles.....	D. Roberto Robert.....	D. J. E. Morete.....	C.º 6.º en 4.º
Id.	Cuadros sinópticos de las sesiones celebradas por la sociedad de Cuartetos en su primera década.....	D. José María Provenza.....	El autor.....	Un t.º en 4.º
26	El primer día feliz, zarzuela en tres actos....	D. Darío Céspedes.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Obras literarias de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.....	Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.....	La autora.....	Cinco en 4.º
Id.	Indicaciones gramaticales.....	D. Bernardo Alvarez Marina.....	Idem.....	Uno en 4.º
29	Los hábitos no hacen frailes, comedia en un acto.....	D. Cipriano Martinez.....	D. Vicente de Lalama.....	Idem en 8.º
Id.	Orlando y Ferraguts, id.....	Sres. Eseriu y Miró.....	Idem.....	Idem.
Id.	Los ardides de la niña, id.....	D. Emilio Alvarez.....	Idem.....	Idem.
MÚSICA.				
46	A mis antiguas amigas. ¡Antes y ahora! Nueve vales sentimentales para piano.....	Mr. Berthold Franckel.....	El autor.....	Idem en folio
Id.	Lila, danza habanera, id.....	D. Ricardo Jancke.....	Idem.....	Idem.
Id.	Dalia, id, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id.	Un palomino atontado. Núm. 4. Tango para canto y piano.....	D. José Rogel.....	D. Casimiro Martin.....	Idem.
Id.	La partenza, melodía, id.....	D. M. Soriano Fuertes.....	D. Antonio Romero.....	Idem.
1.	Método elemental de armoni-flauta, aplicable al anexo-piano.....	D. Enrique Campano.....	Idem.....	Idem en 8.º
22	Mabille, vals para piano.....	D. Rafael Cebveros.....	Idem.....	Idem en folio
Id.	La mujer compuesta, id.....	D. L. Nuñez Robres.....	Idem.....	Idem.
Id.	Flores de Andalucía. ¡Ay! Vete salero! Cancion para canto y piano.....	D. Isidoro Fernandez.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem. Núm. 9. ¡José María!.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera y Alcalá Galiano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporacion adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasacion, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oirán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó ménos, bajo las bases siguientes:

- 1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como máximo, pagadero por semestres.
- 2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.

3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposicion despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporacion.

Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condi-

cionalmente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon. NOTA. Se ha acordado oir proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—11

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Marzo de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por contiuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	796	124	920	231.290
Auxiliar 1.º.—Plazuela de San Millan, núm. 11....	66	12	78	25.460
Idem 2.º — Corredera de San Pablo, núm. 22....	99	3	102	24.774
TOTALES.....	961	139	1.100	331.524

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	55	36	91	456.072'57

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros Don Francisco Pi y Margall.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Sabino Herrero.—D. José Abascal.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Félix Garcia Gomez.—D. Ignacio Rojo Arias.—D. Ramon María Calatrava.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Registro de la propiedad de Falset.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en e Registro de la propiedad de este partido, con expresion de la naturaleza del contrato y de las fincas, su situacion y nombres, el de los interesados, el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones y años en que se verificaron (1)

PUEBLO DE LA PALMA.

Sin fincas, María Josefa Aleixandre, heredamiento universal, 1862.
Sin fincas, Cecilia Porqueras, heredamiento universal, 1862

PUEBLO DE PRATDIP.

Sin fincas, de Juan Marco, donacion universal, 1777.
Sin fincas, de José Vidal, donacion universal, 1777.
Sin fincas, de Pedro Escribá, donacion universal, 1826.
Sin fincas, de José Benavent, donacion universal, 1826.
Sin fincas, de José Escoda, donacion universal, 1826.
Sin fincas, de José Sabaté, donacion universal, 1826.
Sin fincas, de Juan Sabaté, donacion universal, 1828.
Sin fincas, de Pedro Folch, donacion universal, 1831.
Rústica, de Josefa Vidal, 1833.
Sin fincas, de Marina Marco, donacion universal, 1833.
Sin fincas, de Juan Escoda, donacion, 1833.
Rústica en Pon, de Pedro Rovira, linde José Escoda, 1834.
Rústica, de José Vernet, linde Francisco Sabaté, 1834.
Sin fincas, Rosa Ferre, donacion universal, 1838.
Sin fincas, José Escoda, donacion universal, 1839.
Sin fincas, José Marco, donacion universal, 1839.
Sin fincas, José Escribá, donacion universal, 1839.
Sin fincas, José Arbós, donacion universal, 1840.
Sin fincas, Antonia Parren, donacion universal, 1840.
Rústica en Corta, de Isidro Escoda, linde Juan Arbós, 1840.
Rústica en Cañá, del mismo, linde Barranco de la Doña, 1840.
Sin fincas, Francisco Escoda, donacion universal, 1840.
Urbana, camino de Santa Marina, de Antonio Escoda, 1840.
Sin fincas, Rosa Benavent, donacion universal, 1844.
Sin fincas, Antonio Escoda, donacion, 1842.
Sin fincas, José Querol, donacion universal, 1842.
Sin fincas, José Casadó, donacion universal, 1844.
Sin fincas, José Escoda, donacion universal, 1844.
Sin fincas, Juan Casadó, donacion universal, 1845.
Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1845.
Sin fincas, José Fortuñy, donacion universal, 1846.
Sin fincas, Juan Juneosa, donacion universal, 1846.
Sin fincas, Pedro Sabaté, donacion universal, 1846.
Sin fincas, Juan Sabaté, donacion, 1846.
Sin fincas, Candia Escribá, donacion universal, 1846.
Sin fincas, Pedro Benavent, cesion de bienes, 1847.
Sin fincas, Pedro Marco, donacion universal, 1849.
Sin fincas, María Casadó, donacion universal, 1849.
Sin fincas, Pedro Marco, renuncia de donacion, 1849.
Sin fincas, María Marco, donacion universal, 1850.
Sin fincas, María Casadó, donacion universal, 1851.
Sin fincas, José Escoda, donacion universal, 1851.
Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1851.
Sin fincas, Luis Vidal, heredamiento universal, 1852.
Sin fincas, Benita Farré, donacion universal, 1853.
Sin fincas, Pedro Bargalló, donacion universal, 1853.
Sin fincas, Juan Escoda y Espelta, donacion universal, 1853.
Sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal, 1853.
Sin fincas, Marina Escardibol, heredamiento universal, 1853.
Sin fincas, Rosalía Escribá, donacion, 1854.
Sin fincas, Jaime Marco, donacion universal, 1854.
Sin fincas, Magdalena Parren, donacion universal, 1854.
Sin fincas, Juan Rubira y Escoda, donacion universal, 1855.
Sin fincas, José Bargalló y Robira, particion de bienes, 1855.

(1) Véanse las GACETAS del 23, 25, 26 y 28 del mes próximo pasado.

Sin fincas, Jaime Casadó y Robira, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Jaime Marco, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, José Escoda, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, José Sabaté, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Victoria Sabaté, heredamiento universal, 1856.
 Rústica en Cañá, de Juan Fortuny, 1857.
 Rústica en Erenas, del mismo, 1857.
 Sin fincas, Tomás Folch, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Tomás Bargalló, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, José Fortuny, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Pedro Fortuny, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, María Bargalló, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Vidal, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Pablo Dulset, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Isidro Figueras, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Luis Vidal, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Marina Rovira, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, María Fortuny, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Juan Borrás, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Rovira y Escoda, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Marina Vidal, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Teresa Casadó, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Vernet, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Estéban Casadó, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, José Bargalló y Casadó, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, María Casadó y Escoda, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, José Marco, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE POBOLEDA.

Sin fincas, de Juan Tapiol, heredamiento universal, 1775.
 Sin fincas, de Pedro Ardevol, donacion universal, 1782.
 Sin fincas, de Benito Munté, donacion universal, 1789.
 Sin fincas, de Roque Obré, donacion universal, 1790.
 Sin fincas, de Antonio Macip, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, de Joaquin Borrás, donacion universal, 1825.
 Sin fincas, de Joaquin Borrás, heredamiento universal, 1826.
 Sin fincas, de Joaquin Grau, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, de Gaspar Serrat, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, de Pedro Borrás, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, de Pedro Samora, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, de Ramon Serrat, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, de José Pahi, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, de Juan Juncosa, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, de Juan Caballé, donacion universal, 1831.
 Rústica en Mas Nou, de José Simó, linde Juan Franquet, 1832.
 Sin fincas, Ramon Simó y Martori, donacion universal, 1832.
 Sin fincas, Pablo Marton, donacion universal, 1833.
 Sin fincas, Pedro Borrás, donacion universal, 1833.
 Rústica en las Salancas, de Jaime Estrems, linde José Fort, 1833.
 Rústica en Salancas, de Jaime Estrems, linde José Fort, 1833.
 Rústica en la Salanca, de Pedro Buscall, linde un barranco, 1833.
 Rústica en Coma Ardevol, de Antonio Estrem, linde Ramon Ferrando, 1835.
 Sin fincas, Nicolás Amorós, donacion universal, 1836.
 Urbana en Calvari, Raimunda Fort, linde Ramon Aragónés, 1837.
 Rústica en Coma de Cases, de Teresa Juncosa, 1837.
 Rústica en Mas den Peri, Teresa Juncosa, 1837.
 Urbana en San Pablo, Teresa Juncosa, 1837.
 Sin fincas, Joaquin Ferrando, donacion universal, 1837.
 Rústica en Ullastres, Pablo Martori, 1837.
 Rústica en Salancas, de Antonio Domenech, linde José Bley, 1838.
 Rústica en Coll de Cunill, de Nicolás Amorós, linde Pablo Rivas, 1838.
 Rústica de Antonio Domenech, linde Ramon Gibili, 1838.
 Rústica en las Solanas, de Francisco Rull, linde un barranco, 1839.
 Rústica en Solanas, de Lorenza Pallisé, 1839.
 Rústica en Ullastres, de Lorenza Pallisé, 1839.
 Rústica en Foresas, Francisco Rull, linde Ramon Samora, 1840.
 Rústica en Coll de Cunill, Pablo Rivas, linde Francisco Salvado, 1840.
 Rústica en Forn de Cals, Pablo Martori, censal, 1841.
 Urbana de Ramon Simó, 1841.
 Rústica en Aubaga, de José Sentis, linde Francisco Quezal, 1842.
 Sin fincas, Carlos Viñas, donacion universal, 1842.
 Urbana en calle del Fort, José Zamora, linde Ramon Borrás, 1842.
 Urbana en Callejon de Sinen, de Ramon Borrás, linde José Zamora, 1842.
 Urbana en camino Escalada, Domingo Borrás, linde con Zamora, 1842.
 Sin fincas, Ramon Cornado, donacion universal, 1842.
 Sin fincas, Domingo Vall, donacion universal, 1843.
 Urbana en Calvari, de Ramon Gloria, 1843.
 Urbana en Calvario, Juan Caballé, linde Roque Obré, 1843.
 Sin fincas, Isidro Cubells, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, Antonio Estrems, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, Antonia Rocamora, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, Juan Estrems, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Domingo Serrat, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, María Zamora, heredamiento universal, 1844.
 Sin fincas, María Gorga, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Pablo Estrems, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Domingo Franquet, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Teresa Martori, heredamiento universal, 1844.
 Sin fincas, Francisco Salvado, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Jaime Estrems, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Raimunda Pellicer, heredamiento universal, 1845.
 Sin fincas, Cristóbal Bley, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Ramon Borrás, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Cubells, donacion universal, 1845.
 Rústica en Solá de la Giberta, María Viñas, 1845.
 Sin fincas, Antonio Sicart, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Antonio Just, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Pedro Serrat, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Pascual Domenech, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, María Bonet, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Juan Cubells, donacion universal, 1846.
 Rústica de José Pelejá, 1846.
 Rústica de Justo Just, linde José Grau, 1846.
 Rústica en Coma Tornera, de José Samarra, linde Jaime Martori, 1846.
 Sin fincas, Ramon Rocamora, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Ramon Zamora, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Abelló, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Isidro Borrás, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Obré, donacion universal, 1847.

Sin fincas, María Aymami, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, María Freixes, donacion universal, 1847.
 Rústica en Salancas, de Ramon Zamora, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, José Serrat, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Juan Just, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Benito Roig, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Francisco Vidal, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, José Freixes, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Domingo Bley, heredamiento universal, 1849.
 Rústica en Comas, de Ramon Vall, linde Ramon Abelló, 1849.
 Sin fincas, Joaquin Juncosa, heredamiento universal, 1849.
 Sin fincas, Juan Obré, heredamiento universal, 1850.
 Sin fincas, Teresa Cairoles, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Pedro Borrás, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Pedro Martori, donacion universal, 1850.
 Rústica en Mas den Balagué, de Rosa Cabré, 1850.
 Sin fincas, Salvador Cabré, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, María Muntané, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Viñes y Pamier, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Joaquin Aragónés, donacion universal, 1851.
 Rústica en Mas den Balagué, de Pablo Martori, linde Francisco Osó, 1851.
 Sin fincas, Pedro Ratés, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Caballé, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Domingo Viñes, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Ramon Osó, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, María Angela Serrat, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Pedro Tarrada, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Ramon Borrás, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Martí, sin que conste el apellido materno, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Jaime Estrems, heredamiento universal, 1851.
 Rústica en Mas den Balagué, de José Obré, 1851.
 Sin fincas, Pablo Ferrando, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Domenech, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, Pedro Munté, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, Rosa Rebull, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, Teresa Aragónés, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, Engracia Margalef, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, José Freixes, heredamiento universal, 1852.
 Rústica en Mas de las Esplugas, de Doña María Grau, linde Ramon Simó, 1852.
 Rústica, de la misma, linde Juan Cabré, 1852.
 Rústica, de la misma, linde Ramon Zamora, 1852.
 Sin fincas, Pascual Domenech, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Engracia Margalef, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Juan Serrat, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, José Osó, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, José Freixes y Serrat, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Pedro Estrems y Just, heredamiento universal, 1853.
 Sin fincas, Magdalena Domenech, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, José Fort, heredamiento universal, 1853.
 Sin fincas, Ramon Borrás, heredamiento universal, 1853.
 Sin fincas, Joaquin Ferrando, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Zamora, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Tomás Cases, donacion universal, 1854.
 Rústica en Salanca, de Aloy Gomis, linde un barranco, 1854.
 Sin fincas, Antonio Serrat, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Estrems, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, José Vahi, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Juan Abelló, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, María Inglada, heredamiento, 1854.
 Sin fincas, Pedro Ardevol, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Antonio Just, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Ramon Alfonso, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Juan Vidal, donacion universal, 1854.
 Rústica, de Ramon Vall, 1855.
 Urbana, del mismo, 1855.
 Sin fincas, Francisco Just, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, José Juliá, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, José Juliá, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Ardevol, donacion, 1855.
 Sin fincas, Jaime Estrems, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, José Freixes y Serrat, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Francisco Salvado, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Domingo Freixes, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Cubells, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, María Sans, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Pedro Domenech, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, María Paiges, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Rosa Cornadó, donacion universal, 1855.
 Urbana, de Francisco Viñas, 1855.
 Sin fincas, Ramon Curriol, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Juan Pahi, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, María Corriol, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Ursula Martori, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Ramon Pahi, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Serrat, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, José Bley, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Jaime Juliá, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Juan Juncosa y Caballé, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Ramon Juncosa, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Ramon Estivill, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Cristóbal Pahi, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Domingo Serrat, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, María Gorga, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, José Obré, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Sabaté, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Sentis, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Iglesias, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Francisco Salvado, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Magdalena Gomis, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, José Munté, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Francisca Borrás, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, María Roig, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Teresa Cornadó, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Jaime Freixes, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Pedro Rocamora, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Jaime Artigas, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Francisco Viñes, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Ramon Estrems, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Benito Amorós, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Pedro Porqueras, adjudicacion de bienes, 1857.
 Sin fincas, Rosa Borrás, donacion universal, 1858.
 Urbana, de Juan Estivill, 1858.
 Sin fincas, Jaime Estrems, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, José Porqueras, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, José Farrán, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Justo Llebaria, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Pedro Ardevol, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Mateo Domenech, heredamiento universal, 1859.

Sin fincas, José Zamora, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Ramon Artigas, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Roque Obré, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Ramon Zamora y Aragónés, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Pedro Estrems, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Osó, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Estrems y Llurba, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Ramon Sagarra y Domenech, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Marcos Borrás, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, María Puig y Giné, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Borrás y Viñes, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Antonia Cubells y Macip, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Pedro Nadal, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Ramon Sarradell, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Juan Martorell, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Juan Just y Llebaria, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Domingo Domenech, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Antonio Franquet, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Domingo Domenech, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Ramon Porqueras, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Serrat, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, María Pallisé, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Juan Doix, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Pablo Carrubí, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Juan Tapiol y Estrems, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Domingo Bley, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Mariano Tapiol, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Rosa Aragónés, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Iglesias, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Francisco Vidal, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Ramon Abelló, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Francisca Zamora, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Freixes, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Bernardo Vall, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE PRADELL.

Sin fincas, Juan Cio, donacion universal, 1777.
 Sin fincas, Isidro Borrás, donacion universal, 1793.
 Sin fincas, Isidro Vaqué, donacion universal, 1803.
 Sin fincas, Juan Toda, donacion universal, 1807.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1808.
 Sin fincas, José Ciurana, donacion universal, 1809.
 Sin fincas, Joaquin Vall, donacion universal, 1810.
 Sin fincas, Juan Toda, donacion universal, 1810.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1817.
 Sin fincas, José Vaqué, donacion universal, 1819.
 Sin fincas, Magdalena Brú, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, José Beltran, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, José Duran, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, José Bertran, donacion universal, 1825.
 Sin fincas, Isabel Mas, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, José Bertran, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, José Homdedeu, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, Isabel Mas, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, Sebastian Bertran, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, José Llebaria, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, José Biernan, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, Juan Ciurana, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, Francisco Cabré, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, José Ferré, donacion universal, 1832.
 Sin fincas, José Cardona, donacion universal, 1832.
 Sin fincas, Luis Cedó, donacion universal, 1833.
 Sin fincas, Francisco Mas, donacion universal, 1833.
 Sin fincas, José Aragónés, heredamiento universal, 1833.
 Sin fincas, Jaime Duran, donacion universal, 1833.
 Rústica en Ortal, de Juan, sin expresar apellido, linde Francisco Amorós, 1835.
 Sin fincas, Francisco Besora, donacion universal, 1836.
 Rústica en la Plana, de Francisca Bertran, 1836.
 Rústica en la Solana, de Francisca Bertran, 1836.
 Sin fincas, Francisco Vall, donacion universal, 1836.
 Sin fincas, José Besora, donacion universal, 1837.
 Sin fincas, José Ferré, donacion universal, 1837.
 Rústica en las Valls, de Sebastian Bertran, linde Juan Perpiñá, 1837.
 Rústica, de Pablo Borrás, linde Isidro Pelejá, 1838.
 Rústica en la Serra, de N. Bertran, linde Roque Vaqué, 1838.
 Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1838.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, José Cabré, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, Francisco Cabré, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, Antonio Sueies, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, José Cervera, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, Francisco Just, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, José Pallisé, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, José Martí, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Francisco Aragónés, donacion universal, 1842.
 Sin fincas, Luis Cedó, cesion de bienes, 1843.
 Sin fincas, Francisco Mas, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, José Toda, donacion universal, 1845.
 Rústica, de José Cervera, 1846.
 Sin fincas, Antonio Garsés, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Juan Ciurana, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Francisco Bertran, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Mariana Mestre, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Roque Vaqué, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, José Justé, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Francisco Jové, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, José Brú y Vall, donacion, 1850.
 Sin fincas, Francisco Amorós y Barelló, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Cabré, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, María Ciurana, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Duran, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Duran, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Amorós y Mestre, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Jaime Duran, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Jové, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Duran, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Baqué, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Francisca Duran, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, José Bertran, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Mas, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1854.

Sin fincas, Jaime Anguera, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Francisco Solana, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Francisco Amorós y Bareeló, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Cabré, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, María Juncosa, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, María Solana, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Mas, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Jaime Mas y Duran, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Cedó y Cabré, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Francisco Solana, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, José Brú, donacion universal, 1857.
 Rústica en Plá, de Francisco Cabré y Marcó, 1857.
 Sin fincas, José Ramos, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, María Vaqué, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Magdalena Duran, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Francisco Vilella, donacion, 1859.
 Sin fincas, María Vall, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Francisco Jové, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Antonio Pellicé y Duran, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, José Baqué y Caballé, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, José Prour, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Borrás y Cabré, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Francisco Mas y Ciurana, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, José Cedó, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Cedó y Cabré, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, María Farré y Vaqué, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Francisco Cabré y Ciurana, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Pedro Mas, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Brú, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Juan Cabré, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, María Llorens y Bertran, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE PORRERA.

Sin fincas, de Jaime Peleijá, donacion universal, 1777.
 Sin fincas, de Juan Peri, donacion universal, 1784.
 Sin fincas, de Pablo Porta, donacion universal, 1789.
 Sin fincas, de Juan Bautista Bertran, donacion universal, 1790.
 Sin fincas, de Juan Peyri, donacion universal, 1793.
 Sin fincas, de Francisco Vaqué, donacion universal, 1793.
 Sin fincas, de Juan Ciurana, donacion universal, 1794.
 Sin fincas, de Jaime Montlleó, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, de José Delforn, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, de Francisco Andreu, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, de María Pellicer, donacion universal, 1797.
 Sin fincas, de Pedro Juan Peri, donacion universal, 1797.
 Sin fincas, de José Prats, donacion universal, 1798.
 Sin fincas, de Juan Figuerola, donacion universal, 1800.
 Sin fincas, de José Peyri, heredamiento universal, 1803.
 Sin fincas, de Juan Bautista Aguiló, donacion universal, 1807.
 Sin fincas, de Francisco Amorós, donacion universal, 1809.
 Sin fincas, de Sebastian Ardevol, donacion universal, 1809.
 Sin fincas, de José Mañá, donacion universal, 1840.
 Sin fincas, de Sebastian Prats, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, de Juan Vall, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, María Asens, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Sebastian Prats, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Francisco Peyri, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, José Peyri, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, José Aduart, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, Benito Grau, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, José Saloni, donacion universal, 1824.
 Sin fincas, Pablo Martí, donacion universal, 1825.
 Sin fincas, Juan Ciurana, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, Antonia Marco, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, José Pellicer, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, Antonia Marco, donacion universal, 1826.
 Sin fincas, Ramon Pellicer, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, Antonio Ardevol, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, Juan Vall, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, Jaime Montlleó, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, Francisco Nogués, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, José Mestre, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, José Peyri, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, Francisco Adet, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, José Asens, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, Juan Figuerola, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, Francisco Peyri, donacion universal, 1829.
 Sin fincas, Juan Llebaria, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, de Pedro Aulestia, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, Juan Figuerola, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, José Pellicer, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, Francisco Marco, donacion universal, 1831.
 Rústica en Partida Tintive, de Matilde Domenech, 1832.
 Sin fincas, Antonio Besora, donacion universal, 1832.
 Rústica, de Francisca Domenech, linde Juan Ferré, 1833.
 Sin fincas, María Peyri, donacion universal, 1833.
 Rústica, de Desiderio Jordi, linde Francisco Domenech, 1833.
 Sin fincas, José Aguiló, donacion universal, 1833.
 Rústica, de José Grau, 1834.
 Sin fincas, Antonio Figuerola, donacion universal, 1834.
 Sin fincas, Francisco Simó, donacion universal, 1834.
 Rústica en Riu Avall, Peyri, 1834.
 Rústica en camino de Reus, de Rosa Figuerola, 1834.
 Sin fincas, María Teresa Mestre, donacion universal, 1835.
 Rústica en Casanella, de José Ferré, linde Baltasar Peyri, 1836.
 Rústica en Solans, de Teresa Juncosa, linde Pedro Boronat, 1836.
 Sin fincas, Antonio Muntané, donacion universal, 1836.
 Sin fincas, José Viñes, cesion de bienes, 1836.
 Urbana, de Francisco Pellicer, 1836.
 Sin fincas, de Pedro Ferré, donacion universal, 1836.
 Sin fincas, de José Vidal, donacion universal, 1836.
 Sin fincas, de José Ossó, donacion universal, 1837.
 Rústica en Planetas, de José Grau y Vidal, linde un camino, 1837.
 Sin fincas, Francisco Sabaté, donacion universal, 1837.
 Rústica en Coma Vidala, Francisca Aduart, linde Ramon Pellicer, 1837.
 Urbana en Oliveres, María Prats, 1837.
 Urbana en Riu, de Tecla Ciurana, linde Bartolomé Aguiló, 1837.
 Rústica en Coma de Romeu, de Jaime Domenech, linde Juan Perpiñá, 1837.
 Sin fincas, Juan Andreu, donacion universal, 1838.
 Rústica en Mas den Cubells, de Bautista Aguiló, linde Francisco Amorós, 1838.

Sin fincas, Francisco Figuerola, donacion universal, 1838.
 Sin fincas, Baltasar Simó, donacion universal, 1838.
 Sin fincas, Jaime Bargalló, donacion universal, 1838.
 Rústica en Mas den Casadó, de Ginés Munté, linde Francisco Rabascall, 1838.
 Rústica en Garrancha, Francisco Amorós, linde Juan Figuerola, 1839.
 Rústica en Mas den Porta, José Figuerola, linde un barranco, 1839.
 Sin fincas, María Rosa Tomé, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, Juan Bautista Figuerola, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, José Aduart, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, José Aulestia, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, Francisco Figuerola, donacion universal, 1840.
 Sin fincas, Juan Aduart, heredamiento universal, 1840.
 Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1840.
 Sin fincas, Ramon Aguiló, venta, 1840.
 Rústica en Aubach de la Bruguera, de D. Pedro Aulestia, linde Jaime Giol, 1840.
 Urbana, de Francisco Simó, linde Benito Rabascall, 1840.
 Urbana, Félix Figuerola, 1840.
 Sin fincas, José Ferré, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Francisco Pellicé, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Pablo Pellicé, venta de derechos, 1841.
 Sin fincas, Bautista Borrás, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Antonio Domenech, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Pedro Aulestia, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, José Aguiló, donacion universal, 1841.
 Urbana, de José Miralles, 1842.
 Sin fincas, María Boronat, donacion universal, 1842.
 Sin fincas, Francisco Amorós, donacion universal, 1842.
 Rústica en Mas de la Rosa, Francisco Pellicer, linde Francisco Aduart, 1842.
 Sin fincas, José Nogués, donacion universal, 1842.
 Rústica en Mallola, de Antonio Peiri, linde Antonio Besora, 1843.
 Sin fincas, Francisca Marco, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, Juan Amorós, donacion universal, 1843.
 Rústica en Riu Avall, de José Viñes, linde Jaime Compte, 1843.
 Sin fincas, Juan Aduart, cesion de bienes, 1843.
 Rústica en Riu Avall, Francisco Amorós, linde José Simó, 1843.
 Urbana en Oliveres, Antonio Aulestia, linde Pedro Aulestia, 1843.
 Urbana en la calle Mayor, Antonio Aulestia, linde José Asens, 1843.
 Sin fincas, María Figuerola, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, María Nebot, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, José Muntané y Nebot, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Baltasar Simó, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, José Grau, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Juan Jordi, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, José Peiri, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Francisco Sans, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, María Pellicer, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Juan Aduart, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Jaime Juncosa, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Muntané, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Francisca Pellisé, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Jaime Domenech, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Antonio Vall, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Teresa Figuerola, donacion universal, 1846.
 Rústica en Riu Avall, de Francisco Pellicer, 1846.
 Rústica en Coll de las Marradas, de Francisco Rabascall, linde José Rabascall, 1846.
 Rústica en Coll de las Marradas, del mismo, linde Juan Montlleó, 1846.
 Sin fincas, Juan Rabascall, donacion universal, 1846.
 Rústica en Montsan, Juan Pellicer, 1847.
 Rústica en Mas den Licor, de Pedro Giol, 1847.
 Rústica en Riu Avall, de Jorge Asens, 1847.
 Sin fincas, Francisco Rabascall, heredamiento universal, 1848.
 Sin fincas, Baltasar Simó, heredamiento universal, 1848.
 Sin fincas, Baltasar Simó, heredamiento universal, 1848.
 Sin fincas, Bautista Domenech, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Francisco Cabré, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Valentin Figuerola, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Vicente Amorós, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Juan Pellicer, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Antonio Pascó, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, María Peiri, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Sebastian Aduart, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, José Simó, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Juan Ferré y Asens, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Bautista Figuerola, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Leon Ardevol, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Josefa Pellicer, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, María Borrás, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Asens, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Viñes, cesion universal, 1852.
 Sin fincas, José Viñes, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, Tomás Montlleó, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, María Montlleó, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, José Viñes, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, María Dolcet, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Juan Abelló, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Fernando Pascó, heredamiento universal, 1853.
 Sin fincas, Juan Porqueras, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Juan Ciurana, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Figuerola, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Aguiló, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Rosa Delforn, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Juan Crusat, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Antonio Ardevol y Peyri, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Francisca Ardevol, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Antonio Figuerola, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Juan Juncosa, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Jaime Grau, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Antonia Ferré, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Magin Martí, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Francisco Muntané, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Antonia Ardevol, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Francisco Muntané, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, José Nebot y Ardevol, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, José Vaqué, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Vall y Montlleó, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, José Grau, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Domenech, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, María Francisca Domenech, heredamiento universal, 1855.
 Sin fincas, Cristina Ardevol, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Asens, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Rosa Perpiñá, donacion universal, 1856.

Sin fincas, Francisca Domenech, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Antonio Vall y Domenech, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, José Nebot y Ardevol, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Estéban Sabaté, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Bautista Aulestia, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, María Peyri y Pellisé, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Antonio Giol, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Basilio Prats, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Isidro Crusat, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Antonio Peyri, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, María Teresa Mestres, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Pedro Rabascall, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Basilio Prats, donacion universal, 1857.
 Rústica en Sentiu, Juan Prats y Simó, 1857.
 Sin fincas, Jaime Montlleó, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, José Nebot, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Pablo Pellicer, donacion universal, 1858.
 Rústica, Benito Rabascall, hipoteca, 1858.
 Rústica en Solana, de Juan Llorba y Macip, 1858.
 Rústica en Solana, de José Llorba y Macip, 1858.
 Sin fincas, Juan Asens, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Antonio Osó, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Francisco Domenech y Aduart, heredamiento universal, 1858.
 Sin fincas, Juan Rabascall, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, José Amorós, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Juan Grau, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, José Boronat, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Antonio Besora, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, María Prats y Vaqué, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Juan Peyri, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Baltasar Nebot, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Miguel Pellicer, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Francisco Perpiñá, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, José Sans, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Buenaventura Aulestia, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, María Domenech, heredamiento de confianza, 1860.
 Sin fincas, Tomás Mestre y Domenech, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, José Peyri, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Juan Peyri y Figuerola, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Antonia Canadell, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, José Adet y Rabascall, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, María Rocamora y Juncosa, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, María Rabascall, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Salvador Prats, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, José Esteve, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Francisco Aduart, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Francisco Pellicer y Domenech, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Francisco Figuerola y Ardevol, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Juan Bautista Ballesté, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Antonio Aduart, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Jaime Escoda, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Pablo Pellicer, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, José Aguiló, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Jaime Blay, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Jaime Vall, donacion universal, 1862.
 Rústica en Mas de Nogué, de Leon Magin Arens, 1862.
 Sin fincas, José Farré, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Teresa Delforn y Aguiló, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Jaime Grau, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, Francisco Perpiñá y Asens, heredamiento universal, 1862.
 Sin fincas, José Vaqué y Pons, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, María Aduart, donacion universal, 1862.
 (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Cantera Cabello, conocido por el Malagueño, ignorándose su residencia y vecindad, pero que fué posadero en esta ciudad, pasando despues al pueblo de Ocaña, en esta provincia, contra quien se instruyó causa criminal de oficio sobre lesiones, para que dentro del término de nueve dias se presente en esta cárcel nacional á fin de extinguir en ella la pena de tres meses de arresto mayor, multa y costas que le fué impuesta por la Superioridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 28 de Febrero de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Ateca.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á Tomás Arguedas y Vigas, natural de Cihuela, en la provincia de Soria, casado, herrero, de 28 años de edad, hijo de Mariano y Josefa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír cierta notificación en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 1.º de Marzo de 1872.—Celestino Arias U. Gago.—De su orden, Félix Lassa.

Berja.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Fernandez, residente en la Fagürola, en Málaga, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de dos mulos

ejecutado en la casa de Antonio Baños Sanchez, vecino de Darrical, en la noche del 25 de Noviembre último, para que se presente en este Juzgado en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 20 de Febrero de 1872.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., José Torres.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. José Rico; D. Javier Gonzalez, comisionista de vinos de la casa Carvajal y compañía del Puerto de Santa María; D. Orestes Garin, vecino que fué de Barcelona, y á D. Emilio Ramon, estudiante de Medicina, los cuales estuvieron de huéspedes en la casa de Doña Margarita de Sarda, vecina de esta villa, en compañía de D. José Velasco, Coronel del ejército mejicano, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á prestar las oportunas declaraciones en una causa de oficio; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Febrero de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Infiesto.

El Sr. D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Robledo Cuesta, natural y vecino de la parroquia de Viñon, Concejo de Cabranes, en esta provincia de Oviedo, contra quien se sigue causa criminal de oficio por falsificación de un testamento, para que al término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á prestar declaración por preguntas de inquirir, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicha cárcel en el término dicho se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto á 27 de Febrero de 1872.—Juan Bros.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, su fecha 20 de Enero del presente año, y con citacion del Sr. Promotor fiscal del mismo, se llama por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes procedentes de una capellanía familiar que fundó por testamento en esta villa Doña Ursula de Ucedo, con cargas cumplideras en el convento de religiosas Dominicas del pueblo de Loeches, en esta provincia, y en nombre de aquella como comisario D. Gabriel Sanz, Cura propio de la iglesia de San Justo y Pastor, en 31 de Agosto de 1863, la que dotó con el capital de un censo de 2.500 ducados de principal y 125 de réditos anuales impuestos sobre diferentes tierras en término de Loeches y Tomás, que á la sazón pertenecían á D. Juan Martínez Romero y su mujer, vecinos de esta corte; apareciendo de la fundacion que los llamados á poseerla fueron los descendientes de D. Diego Tamayo; á falta de estos los hijos y descendientes de D. Sebastian Puente Encalada, y en defecto á los de Doña María de Puente Encalada, y por su falta á los de D. José de Ucedo, parientes todos de la fundadora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania de D. Joaquin Carretero; haciéndose presente que por Doña Raimunda Barranco y Catalan, tercera nieta legítima de D. Diego Tamayo, se tiene solicitada la declaración de propiedad de los bienes con que está dotada la expresada capellanía; bajo apercibimiento.—El Eseribano, J. Carretero.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita y emplaza á Doña María Cruz Arillaga, vecina que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar á la demanda de tercera de preferencia interpuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa contra Doña Tomasa Lozano en el cobro de cierta suma procedente de la venta de un solar que perteneció á la Arillaga en la calle de Rodas, núm. 18; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital en el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á D. Manuel Torres, del comercio, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Eseribania de Don Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por estafa; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Eseribano, Ballester.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á un sujeto conocido por Tetuan para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Eseribania de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-

monasterio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones á Valentin Rodriguez; bajo apercibimiento de que de no presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Eseribano, Burruezo.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que en la mañana del 28 de Febrero anterior, y en unión de Facundo Montes Lopez, sorprendieron, intimaron, maniataron y robaron una capa y una moneda de oro de 40 pesetas á un joven en la Montaña del Príncipe Pio y terraplenes de la Cuesta que fué de Areneros, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de S. S., sita en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á dar su declaración y descargos en la causa que por tal motivo se le sigue con el citado Facundo Montes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Eseribano, Beltran.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio García Brieves, mozo de cuerda núm. 3.985, para que dentro del citado término se presente en el referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expedicion de moneda falsa.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Eseribano, Gutierrez.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Joaquina Garrote Carbajal, ocurrido en esta ciudad el día 20 de Diciembre último, citándose y emplazándose á su hijo D. Pedro Polo y á cuantas más personas se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 20 días se personen en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Febrero de 1872.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por su mandado, José Moreno y Márcos.

Moron.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y edicto á Cristóbal Jurado Candil, Antonio Perez Sanchez y Juan Berlanga Garcia, el primero vecino de Jerez y los otros de Osuna, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por secuestro; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, haciéndoseles las notificaciones en los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Moron 24 de Febrero de 1872.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Oscar Catalán.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia y Antonio Jimenez, vecinos de la villa de Torrevieja, reos ausentes, en causa sobre delito de contrabando que les fué aprehendido en la villa de San Javier el día 14 de Abril último, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 27 de Febrero de 1872.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion intestada de Doña María Alonso, vecina que fué de Drieves, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en debida forma en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se conceptúan asistidos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que por consecuencia de los primeros edictos se han presentado como interesados D. Gumersindo y Doña Ignacia Morillas y Alonso, vecinos respectivamente de Loeches y Madrid, que dicen ser sobrinos carnales de la finada María.

Dado en Pastrana á 29 de Febrero de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Libroero.

Puebla de Trives.

El Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por el presente cito y llama á Francisco Carabantes, vecino del Pacio, en este término municipal, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á evacuar cita en causa criminal que me hallo instruyendo contra Constantino y Antonio Alvarez de Mendoza sobre robo, ó en otro caso manifieste el punto de su residencia á fin de exhortarle.

Puebla de Trives 20 de Febrero de 1872.—Luis del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Peran.

Sort.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Mateo y Giros, alias Torres, vecino de Astell, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 28 de Febrero de 1872.—Joaquin Llansó.—F. José Aytés, Eseribano.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Félix Martinez Villasante, vecino de Carabanchel Alto, para que en el término de 30 días que por primer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por suponerse autor de las injurias proferidas contra el Rey y el Gobierno; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se requiere por segunda vez y término de cinco días á D. Francisco Ureta, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Eseribania del refrendatario á pagar las costas en que ha sido condenado por sentencia del Tribunal superior en el pleito que sigue con D. Baldomero de Murga sobre nulidad de una escritura de venta.

Dado en Torrelaguna á 23 de Febrero de 1872.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Felipe Sanz.

Valmaseda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel Monzon, sin otro antecedente en la causa más que es natural de Bahiolo, partido judicial de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días á responder á los cargos que contra él resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará todo perjuicio que hubiere lugar en referida causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco verificado por los carabineros el día 20 de Setiembre del mes último en el pueblo del Berron, valle de Mena.

Dado en Valmaseda á 21 de Febrero de 1872.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, José María Hurtado.

Lo inserto corresponde con su original obrante en la causa de su razon, á que me remito y doy fé.

Valmaseda y Febrero 22 de 1872.—José María Hurtado.

Valle de Cabuérniga.

D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia accidental de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Timoteo Pedro Diaz, casado, natural que se dice de Matanzas, de profesion Cirujano-dentista é Ingeniero mecánico, domiciliado que estuvo en el pueblo de Herrera de Ibio, término municipal de Mazcuerras, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Eseribania del autorizante á prestar declaración en causa que se sigue en averiguacion de si el Alcalde de barrio del citado Herrera y Juez municipal de Mazcuerras cometieron ó no abusos de autoridad con motivo de la presencia y autorizacion de un registro verificado por la Guardia civil en la morada del D. Timoteo el 16 de Julio de 1870; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 23 de Febrero de 1872.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

Valls.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Felipe Atmeller y Ramon y Francisco Torner y Roig, alias Bosh, los cuales se fugaron de la cárcel pública de esta villa en la noche del 1.º del corriente, á fin de que se presenten en la misma para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicha fuga á testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que si no comparecen se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez, de parte de S. M. el Rey constitucional Don Amadeo I (Q. D. G.), en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requeriré, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de los mencionados presos fugados.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á 24 de Febrero de 1872.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Vitigudino.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Vitigudino y partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen diligencias pre-

paratorias para la oposicion y reclamacion de la mitad del vínculo civil, patronato real de legos ó capellanía laical que en el pueblo de la Redonda fundaron Francisco Miguel y María Corral, vecinos de la misma, habiéndolo disfrutado por entero hasta su fallecimiento su último poseedor el Presbítero D. Juan Antonio Gonzalez, vecino que fué de Ciudad-Rodrigo; promovidas á instancia del Procurador D. Juan Valencia, en nombre y representacion de Juan Antonio Gonzalez Villoria, vecino de dicho pueblo de la Redonda. Por tanto se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar el derecho de que se crean asistidas; aperecidas de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 28 de Febrero de 1872.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Ramon Aparicio.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Hilarion Zuazo y Fernandez de Arroyave, casado, natural y domiciliado en esta capital, contra el que se sigue causa criminal sobre delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, con el fin de que en el término de nueve dias se presente ante mí autoridad á responder de los cargos que contra él resultan; pues si así lo hiciere le oíré y guardaré justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 2 de Marzo de 1872.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Manuel Estrada, natural de Zaragoza, soltero, de 28 años de edad, residente en esta ciudad, como empresario de la compañía de ópera que trabaja en el teatro de la misma, habiendo fallecido en el día de ayer sin que conste disposicion alguna testamentaria; y se llama á los parientes y demás personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en forma y por medio de Procurador durante el término designado, segun lo acordado en providencia de este día por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Vitoria á 27 de Febrero de 1872.—Zenon Bombin.—Por su mandado, José Julian de Eguinoa.

Viver.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez del partido de Viver.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Escrig y Orduña, vecino de la villa de Eltoro, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre homicidio de Severino Orduña y Lizandra; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 19 de Febrero de 1872.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, José Benajes.

SOCIEDADES

La Esperanza

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA.

En la villa de Saucedo, correspondiente al distrito notarial de la de Osuna, á 5 de Noviembre de 1871, ante mí D. Manuel Villareal y Cuadrado, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Sevilla, con residencia en esta expresada villa, de la que soy vecino, y á presencia de los testigos que se dirán, comparecen D. Antonio de Torres Jimenez, D. Manuel Ponce y Muñoz, D. Francisco Martinez Robles, D. José de Gracia Rodriguez, D. Antonio Martin Guillen, D. Francisco Sanchez Rodriguez y D. José Muñoz Montero, todos casados y propietarios; D. Manuel Galvan y Alcalá, viudo y propietario, y Don Pedro Carrillo Jimenez, soltero y propietario, Profesor de Instruccion primaria, todos nueve mayores de edad y vecinos de esta poblacion; hallándose empadronados respectivamente en el núm. 26 de la Plaza de la Constitucion, en el 24 de la calle Nueva; en la del Moral, núm. 20; en el 58, calle Nueva; en la calle de Ronda, núm. 4; en el núm. 5 de la referida plaza; en la calle del Moral, núm. 5; en el 46 de la de Iglesias, y en el 47 de la de Ronda, segun lo acreditan con las cédulas de empadronamiento que me exhiben y les devuelvo, expedidas al parecer por la Alcaldía de esta villa, con los números 46, 204, 179, 260, 88, 323, 186, 231 y 446; cuyos comparecientes, á quienes conozco yo el Notario, aseguran tener las expresadas circunstancias, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, en la libre administracion y disposicion de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para contratar, y dicen: que habiendo conferenciado varias veces sobre la conveniencia de establecer en esta poblacion la Sociedad de que se hará mérito, han acordado llevar á efecto tan útil y beneficioso pensamiento. En su consecuencia, y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgan la presente escritura pública de fundacion de la Sociedad cooperativa agrícola, que ha de titularse *La Esperanza*, bajo los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

FORMACION, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa agrícola, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las bases consignadas en estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *La Esperanza*.

Art. 3.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos reunidos redunden en beneficio de todos y cada uno de ellos.

2.º Reunir en su fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndolo en operaciones agrícolas que, al par que sean lucrativas, lleven en sí la práctica de los adelantos sociales de la época, proporcionando trabajo por este medio á los socios que carezcan de él.

3.º Ayudarse mutuamente en sus enfermedades por medio de socorros reintegrables de su haber social.

4.º Establecer un centro de recreo y de instruccion con el objeto de que sirva de lazo de union entre los asociados.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta villa de Saucedo, provincia de Sevilla.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será ilimitada; pero no podrá disolverse hasta pasados ocho años, contados desde el día 4.º de Octubre último, y en este caso á petición de las dos terceras partes de sus asociados; siendo potestativo á los que lo deseen, cuando llegue este plazo, retirar el todo ó parte de su haber social.

Art. 6.º Los estatutos y los reglamentos administrativos que se formen podrán modificarse ó ampliarse, siempre que así se acuerde por las dos terceras partes de los asociados; pero nunca se podrá disminuir el período de los ocho años fijado para poder retirar el todo ó parte del capital creado, alterar el importe de la cuotas de entrada y mensuales, ni el número anual de peonadas gratuitas, conforme á los artículos 12 y 13.

TÍTULO II.

DEL CARÁCTER SOCIAL.

Art. 7.º Los socios que aparezcan en el registro general el día 25 de Abril de 1872 con sus obligaciones satisfechas tendrán el carácter de socios fundadores.

TÍTULO III.

ORGANIZACION.

Art. 8.º Las asociaciones durarán un año.

Art. 9.º El año social empezará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Setiembre.

Art. 10.º Terminado el año social, se liquidará el capital de su asociacion respectiva, formándose otra nueva bajo las mismas bases, y reservando á cada una su capital acumulado.

Art. 11.º Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 5.º, un balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion, que será divisible por iguales partes entre sus partícipes, hecha á cada uno de las deducciones de socorros que haya recibido mediante el título de inscripcion, donde se le consignará anualmente haber satisfecho sus obligaciones sociales por los Consejos de administracion respectivos.

Art. 12.º Se fija inalterable en 2 pesetas y 50 céntos. la cuota de entrada, y en 25 céntimos de peseta la mensual.

Art. 13.º Todo socio estará obligado á dar cinco peonadas gratuitas en su arte ú oficio cada año social, en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde, ó á pagarlas en metálico si así lo prefiere en la caja social al precio que el mismo Consejo determine en la primera sesion de todos los años, con arreglo al término medio de jornales del año anterior. Tambien estará obligado, si fuese moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, á dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion á fin de que no se perjudiquen los intereses de los demás asociados.

Art. 14.º El socio que no dé personalmente sus peonadas podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones. El socio que empiece á dar sus peonadas en trabajo cada año social estará obligado á concluir de darlas en trabajo; y el que empiece á pagarlas en metálico, á satisfacerlas todas en metálico.

Art. 15.º Por cada 400 asociados se destinarán como máximo 42 y medio céntimos de peseta diarios para socorros, y nunca excederá el socorro individual de 75 céntimos, ya sea en metálico, ya en Médico, medicinas ó alimentos, segun acuerde el Consejo de administracion, no excediendo tampoco en ningun caso dicho socorro de la mitad del haber social del interesado.

Art. 16.º Del metálico que ingrese en caja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en peonadas la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad. En este caso las peonadas se distribuirán por sorteo entre los socios que lo soliciten y tengan satisfechas sus obligaciones; entendiéndose que sólo podrán solicitarlas aquellos que carezcan de trabajo en la época del acuerdo del Consejo.

Art. 17.º El número de socios será ilimitado, quedando el Consejo de administracion autorizado para admitir cuantos lo soliciten, previo abono de las obligaciones sociales satisfechas en el tiempo trascurrido del año social por los demás socios; entendiéndose que no podrá el Consejo admitir socio alguno desde el 25 de Abril al 30 de Setiembre de cada año social, y que los acuerdos del mismo Consejo sobre admision de socios

en el resto del año social han de ser por mayoría absoluta de votos.

Art. 18.º Las inscripciones de socios serán nominativas y trasferibles por escritura pública, previa autorizacion del Consejo de administracion, que sólo podrá negar cuando el adquirente no goce buen concepto público. Una copia de la escritura de transferencia se entregará forzosamente por el adquirente en el Archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotarse en el título de inscripcion respectivo.

Art. 19.º Para que el socio que adquiriera por compra su inscripcion pueda ser nombrado del Consejo de administracion, del Jurado, Contador, Depositario ú otro cualquier cargo de la Sociedad, será indispensable que obtenga las cuatro quintas partes de votos de todos los asociados.

Art. 20.º Será aplicable el artículo anterior á los herederos cuando estos no sean ascendientes ó descendientes de causante de quien hayan adquirido su inscripcion.

Art. 21.º El Consejo de administracion podrá modificar temporalmente algunas ó todas las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos por circunstancias especiales que concurren en casos de fuerza mayor.

Art. 22.º El Consejo de administracion formará todos los años y presentará á la primera junta general, para su aprobacion, los reglamentos especiales que deban regir en cada servicio.

TÍTULO IV.

DE LOS SOCIOS.

Obligaciones y derechos.

Art. 23.º La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundacion de la Sociedad, con los estatutos y reglamentos administrativos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administracion, sin necesidad de declaracion alguna judicial ni de Autoridad alguna. Tambien implica la obligacion de seguir asociados hasta terminar el plazo fijado de ocho años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripcion, segun previene el art. 18.

Art. 24.º Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningun concepto exigir que se retenga ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion. Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales. Si falleciese un socio antes de terminarse el año social, sus herederos legales quedarán subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminacion del mismo; en cuyo plazo quedará á su voluntad, previo aviso escrito al Consejo de administracion, percibir su parte de capital dentro de seis meses posteriores al balance, ó seguir asociados en este caso conforme al art. 20.

Art. 25.º La inscripcion de socios se hará por acta duplicada, á cuyo dorso consten estos estatutos, firmadas ámbas por el Presidente y Secretario primero del Consejo de administracion y el interesado, ó dos testigos si este no sabe hacerlo. Un ejemplar quedará archivado en la Secretaría y otro recogerá el interesado.

Art. 26.º Inscrito un socio, queda obligado con arreglo á estos estatutos:

1.º A pagar con puntualidad la cuota de entrada y la suscripcion mensual en la Caja social sin necesidad de aviso ni requerimiento.

2.º A dar las cinco peonadas gratuitas en suerte ú oficio, ó á pagarlas en metálico si lo prefiere en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde.

3.º A satisfacer las multas de peonadas en plazo perentorio á que por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones sociales se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administracion. El máximo de peonadas de multa no podrá exceder de cinco en cada año social. El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social, ó no dé las peonadas gratuitas ó las que le imponga por multa el Consejo de administracion, con arreglo al presente artículo, quedará eliminado de la Sociedad, sin opcion á reclamacion alguna ante ningun Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, tanto por lo relativo al año social en que falte á sus obligaciones, cuanto á lo que se refiere á los que anteriormente tuviese satisfechos.

Art. 27.º Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á estos estatutos:

1.º A ser socorrido, conforme al art. 15, caso de enfermedad accidental justificada por certificacion del Facultativo y declaracion de 40 socios de que carece de medios de subsistencia, quedando estos responsables á los gastos que se originen caso de faltar á la verdad. El socorro no excederá nunca de la mitad de su haber social. Los enfermos crónicos serán socorridos una sola vez en todo el período de ocho años cuando acuerde el Consejo de administracion, y en este caso nunca excederá el socorro de la mitad de su haber social.

2.º A aprobar ó reprobar la direccion y contabilidad del Consejo de administracion en las juntas generales ordinarias.

3.º A nombrar en las mismas los socios que han de componer el Consejo de administracion y el Jurado.

4.º A recurrir al Jurado en queja, previo dictámen del Consejo de administracion.

5.º A elevar su queja á una junta general caso de no conformarse con el fallo del Jurado; entendiéndose que la resolucion de esta es inapelable ante todo Tribunal, y causa ejecutoria. El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales anteriores.

TÍTULO V.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 28.º La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administracion. Ha-

brá además un Jurado para dirimir las discordias que puedan suscitarse acerca de la interpretación de estos estatutos entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos, y entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos.

Sección primera.

De la junta general de socios.

Art. 29. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los socios.

Art. 30. Pueden concurrir á las juntas generales todos los socios que tengan satisfechas sus obligaciones sociales personalmente ó por delegación.

Art. 31. Los socios que deseen concurrir personalmente ó por delegación á las juntas generales depositarán en la Caja social los títulos que les den derecho de asistencia con 40 días de anticipación al señalado para celebrar la sesión. Un resguardo nominativo expedido por el Cajero, donde conste tener satisfechas sus obligaciones sociales y el número de años que lleva asociado, servirá de billete de entrada en el salón de sesiones. Cada socio tendrá tantos votos como años lleve de asociado; y aunque tenga ó represente dos ó más acciones, no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representados.

Art. 32. La delegación para asistir á las juntas generales sólo será válida en otro socio y en virtud de autorización escrita con facultades ilimitadas.

Art. 33. Las mujeres casadas y los menores serán representados por sus maridos, tutores ó curadores, aunque estos no sean socios.

Art. 34. Habrá dos juntas generales ordinarias en cada año social: una el 1.º de Setiembre para la renovación del Consejo de administración y del Jurado, y otra el 1.º de Noviembre para el examen, aprobación ó desaprobarción de las cuentas del año anterior. Se celebrarán además juntas generales extraordinarias, siempre que el Consejo de administración lo crea oportuno ó lo soliciten al menos 40 socios como recurso extremo, después de oídos el Consejo de administración y el Jurado, y su convocatoria se hará con 40 días de anticipación por medio de anuncios fijados en el local de las oficinas de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la población.

Art. 35. Desde el 20 de Octubre estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo una Memoria explicativa, que contendrá:

1.º El balance correspondiente al año social anterior, detallando todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad y su estado pasivo.

2.º Una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capítulos y servicios.

3.º Una relación estadística de las operaciones de la Sociedad.

Art. 36. La junta se considerará legitimamente constituida siempre que los socios presentes y los representados reuman entre todos la mitad más uno de los inscritos. Si trascurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva con intervalo al menos de ocho días: los socios que asistan á esta segunda convocatoria acordarán válidamente.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente: serán Vocales los tres concurrentes que representen mayor número de socios, y hará de Secretario el mismo del Consejo.

Art. 38. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administración, y sobre las que hayan presentado en la Secretaría firmadas al menos por cuatro socios con tres días de anticipación al señalado para celebrar la junta.

Art. 39. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.

Art. 40. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados, con arreglo al artículo 34.

Art. 41. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración y el Jurado de entre los socios inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobado las cuentas y balance de cada año social, presentados por el Consejo de administración.

3.º Resolver sobre las proposiciones presentadas por el Consejo de administración, sobre medidas trascendentales, sobre las que presenten los socios con arreglo al art. 38, y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir en estos estatutos.

4.º Fallar en último recurso las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos, y entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Sociedad, previo dictámen de dicho Consejo y del Jurado.

Art. 42. Las votaciones de las juntas generales para la elección de personas serán secretas por medio de papeleta escrita. En todos los demás casos serán públicas.

Art. 43. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas extendidas en registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á ellas una lista nominal de los socios existentes y representados autorizada por las mismas firmas.

Sección segunda.

Del Consejo de administración.

Art. 44. El Consejo de administración se compondrá de 15 socios nombrados por la junta general ordinaria del 1.º de Setiembre.

Art. 45. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por sólo una vez. Si alguno fuere reelegido, quedará á su voluntad admitir ó dimitir.

Art. 46. El Consejo de administración elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo y tercero; entendiéndose que todos sus individuos quedan responsables solidariamente de sus actos.

Art. 47. El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los casos: es además Ordenador de pagos, y preside todas las comisiones que salgan de su seno, en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad ó delegación.

Art. 48. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la contabilidad por un método sencillo y claro, recaudar y pagar. También es obligación de los mismos presentar los libros y documentos antedichos á todo el socio que quiera examinarlos. Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador, y visados por el Presidente y Secretario.

Art. 49. Corresponde á los Secretarios levantar actas de las sesiones de las juntas generales y de las del Consejo de administración; extender las convocatorias de las mismas; auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y en fin llevar los trabajos de oficina necesarios para el mejor servicio.

Art. 50. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y al menos una vez semanalmente, y siempre que uno de sus individuos lo pida al Presidente. Las sesiones serán públicas, pudiendo pedir la palabra todos los socios presentes, pero sin voto.

Art. 51. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al menos la asistencia de cinco individuos.

Art. 52. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por todos los concurrentes.

Art. 53. Corresponde al Consejo de administración:

1.º Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y rectitud.

2.º Distribuir el fondo de socorros, previa justificación de la legitimidad de su empleo.

3.º Invertir los fondos sociales en el arriendo y cultivo de fincas rústicas y demás operaciones agrícolas que ofrezcan probable beneficio.

4.º Admitir socios en toda época, conforme al art. 47.

5.º Presentar la Memoria y balances anuales á la junta general ordinaria de 1.º de Noviembre.

6.º Publicar estados mensuales de sus actos administrativos y de los ingresos y gastos de los mismos.

7.º Organizar los servicios por medio de reglamentos especiales que se sujetarán á la aprobación de una junta general.

8.º Imponer el castigo á que se haya hecho acreedor cualquier socio, conforme al art. 43 y caso 3.º del art. 26.

Art. 54. El Consejero que después de admitir su cargo falte á sus obligaciones sin motivo justificado, por una vez pagará una peonada de multa; el que falte dos veces, dos peonadas; el que falte tres, tres peonadas, y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.

Art. 55. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados, así como también nombrar del seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportuno para su mejor servicio.

Art. 56. Si el desarrollo de la Sociedad hiciera necesario nombrar auxiliares con retribución del fondo social, corresponderá al Consejo de administración su elección, así como será atribución de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.

Art. 57. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legitimamente autorizados en junta general ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaran perjuicio á la misma.

TÍTULO VI.

DEL JURADO.

Art. 58. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros del Consejo de administración, ó de alguno ó algunos de sus individuos, las producirá por escrito ante dicho Consejo. Si no se conformaren con su acuerdo, podrán recurrir ante el Jurado.

Art. 59. En la junta general ordinaria de 1.º de Setiembre se nombrarán cinco individuos que tendrán el carácter de Jueces para el caso consignado en el artículo anterior.

Art. 60. Llegado el caso de apelar al Jurado, se sortearán tres de entre los cinco individuos que forman el Jurado: los tres que toquen en suerte formarán el Tribunal, quedando los otros dos con voz, pero sin voto.

Art. 61. El Jurado nombrará de su seno Presidente y Vicepresidente. El Secretario podrán nombrarlo de los mismos de la Junta de administración.

Art. 62. El fallo se dará por mayoría de votos entre los tres sorteados, pasando el Presidente copia de él al interesado ó interesados, con previa certificación del Secretario.

Art. 63. Como especial encargo es atribución del Jurado dirimir cuantas cuestiones se susciten entre los asociados, destruyendo rencillas y enemistades, cooperando con el Consejo de administración al engrandecimiento de la Sociedad.

TÍTULO VII.

DEL CENTRO INSTRUCTIVO.

Art. 64. La Sociedad tendrá un local espacioso y bien acomodado para instalar sus oficinas y celebrar sus juntas.

Art. 65. Para sala y recreo habrá también habitaciones cómodas, donde podrán reunirse diariamente los socios y pasar el tiempo en discusiones razonadas sobre artes, agricultura y ciencias; para lo cual se establecerá y fomentará una buena Biblioteca y periódicos de la capital de provincia y de Madrid, con el objeto de instruirse para ser útiles á sí mismos y á sus semejantes.

Art. 66. Queda prohibida la entrada á todo el que no sea socio, excepto á los transeúntes presentados por uno de ellos.

Art. 67. Cualquier falta de compostura y respeto á la asociación será reprimida severamente por el Consejo de administración, privando al causante temporalmente ó para siempre de entrar en el local de la Sociedad, según la gravedad de su falta.

Tales son las bases bajo las cuales los comparecientes formalizan la presente escritura de fundación de la Sociedad cooperativa agrícola *La Esperanza*, los cuales se obligan á guardar y cumplir por su parte y á nombre de todos los socios que en lo sucesivo puedan existir en esta Sociedad, sin que ninguno tenga derecho á reclamar contra los estatutos antes consignados.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Francisco Gomez Angulo y D. Manuel Galvan y Galvan, vecinos de esta villa, que requeridos por mí aseguran no tener excepcion alguna legal para testificar en este instrumento.

Yo el Notario advierto á los otorgantes que la constitucion de dicha Sociedad debe hacerse constar por acta notarial, y que copia de esta escritura y del acta de constitucion deben ser presentadas dentro del término de 45 días, contados desde dicha constitucion, al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869; debiéndose también publicar dichos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta misma provincia para que llegue á conocimiento del público. De lo cual y demás consignado en esta escritura doy fé.—Antonio de Torres.—Manuel Ponce.—Francisco Martinez.—José de Gracia.—Antonio Martin.—Francisco Sanchez.—José Muñoz.—Manuel Galvan.—Pedro Carrillo, testigo.—Manuel Galvan, testigo.—Francisco Gomez.—Tiene m signo.—Manuel Villareal.

ACTA NOTARIAL.

En la villa de Saucejo, correspondiente al distrito notarial de la de Osuna, siendo las nueve de la noche del día 17 de Noviembre de 1871, ante mí D. Manuel Villareal y Cuadrado, Notario del Colegio del territorio de Sevilla, con residencia en esta expresada villa, de la que soy vecino, y á presencia de los testigos que se dirán, compareció D. José Muñoz Montero, mayor de edad, de estado casado, propietario, de esta vecindad, hallándose empadronado en la calle del Moral, casa núm. 3, como lo acredita con la cédula núm. 486, que me exhibe y le devuelvo, expedida al parecer por la Alcaldía de esta población; cuyo compareciente, á quien conozco, asegura tener las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, en la libre administración y disposición de sus bienes, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para contratar, y dice que en este día debe constituirse la Sociedad cooperativa agrícola *La Esperanza*; cuya escritura de fundación otorgaron en mi testimonio en 5 del corriente mes el dicente y D. Antonio de Torres Jimenez, D. Manuel Ponce Muñoz, D. Francisco Martinez Robles, D. José de Gracia Rodriguez, D. Antonio Martin Guillen, D. Francisco Sanchez Rodriguez, D. Manuel Galvan Alcalá y D. Pedro Carrillo Jimenez, todos de esta vecindad; por lo cual me requiere, como Vocal que es del Consejo de administración de dicha Sociedad, para que pase á presenciar dicha constitucion, levantando de ella la oportuna acta. En su consecuencia, yo el Notario, asistido del compareciente y de los indicados testigos, me constituí en la casa núm. 17 de la calle de Ronda de esta población, donde se encontraban D. Antonio de Torres Jimenez, Presidente del Consejo de administración de la repetida Sociedad; D. Manuel Galvan Alcalá, Contador ó Cajero; D. Manuel Ponce Muñoz, Tesorero ó Depositario; D. Pedro Carrillo Jimenez, Secretario primero; D. Francisco Martinez Robles, Secretario segundo; D. Francisco Sanchez Rodriguez y el compareciente D. José Muñoz Montero, Vocales; D. José de Gracia Rodriguez, D. Antonio Martin Guillen, D. Francisco Verdugo y Verdugo y D. Antonio Palma Sanchez, individuos del Jurado de la misma Sociedad, y una porción considerable de socios; en cuyo estado por el Sr. Presidente D. Antonio de Torres Jimenez se preguntó en alta voz si quedaba constituida la referida Sociedad titulada *La Esperanza*, en la forma establecida en la legislación vigente y en los estatutos insertos en la citada escritura de fundación; á lo que por unanimidad contestaron afirmativamente los presentes. También preguntó si se aprobaba por todos el arriendo del cortijo de Colchero, de este término, y de la casa núm. 17 de la calle de Ronda, de esta villa, en que tiene lugar este acto; y también contestaron los presentes por unanimidad de una manera afirmativa, con lo que se dió por terminado este acto, llenando con él los requisitos que prescribe la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y para que conste levanto de todo la presente acta, que firma el requirente, los testigos Alonso Rodriguez Robles y Francisco Sanchez Hormiga, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion alguna legal para serlo, y los demás que saben de los señores citados. Yo el Notario he advertido á todos los que suscriben la presente acta que tienen derecho á leerla por sí, y lo han renunciado, por lo que la he leído íntegramente ante ellos y ha sido aprobada su redaccion. De todo lo cual y demás en ella consignado doy fé.—José Muñoz.—Antonio de Torres.—Manuel Ponce.—Francisco Martinez.—José de Gracia.—Antonio Martin.—Francisco Sanchez.—Manuel Gal-

van.—Pedro Carrillo.—Testigo, Alonso Rodriguez.—Testigo, Francisco Sanchez.—Tiene mi signo.—Manuel Villareal.

Ferrocarril de Luchana á El Regato.

La empresa del ferrocarril de Luchana á El Regato ruega á las personas que deseen hacer proposiciones de contrata para construir las obras del mismo, se dirijan en Bilbao á las oficinas del Ingeniero D. A. Marco Martínez, desde el día 1.º al 8 de Marzo, para examinar los planos, condiciones facultativas y económicas y adquirir cuantos datos y noticias puedan interesarles. El concesionario, Juan Valley Davies. X—1367—1

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Habiéndose acordado por la junta general celebrada en 18 de Febrero último el dividendo de un cuartillo de real por 1.000 del capital inscrito, la Direccion lo pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados, á fin de que en el término de 30 dias se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero D. Juan Díez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacen, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apun-tacion del número que estas tengan.

Madrid 2 de Marzo de 1872.—Los Directores: Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo. X—1395—2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Marzo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 45'12 á 46'37 pesetas la arroba, y de 4'36 á 4'48 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Carbon mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 41 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 42'75 á 44'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 23'79 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 42'22 á 43'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 430, 548, 24, 476.

TOTAL..... 1.478

Su peso en libras... 489.509.—Idem en kilogramos... 87.186'217.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardeal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

INGRESOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Cénts. Lists Beneficencia, Impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, etc.

PAGOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Cénts. Lists Gastos de Ayuntamiento, Policía urbana y rural, etc.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Libertó de Arana.—V.º B.º.—El Alcalde, Marqués de Sardeal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

INGRESOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Cénts. Lists Puerta de Toledo, Impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, etc.

PAGOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Cénts. Lists Gastos de Ayuntamiento, Policía urbana y rural, etc.

Sisas..... 65.007'50

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Libertó de Arana.—V.º B.º.—El Alcalde, Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—Ha comenzado á hacerse sentir la aproximacion de la primavera; pues si bien no dejaron de soplar vientos más ó menos duros del O., S. O., S. S. O. y O. S. O., propios de Marzo, la columna termométrica ascendió hasta 19º, y la barométrica, aunque en la variable, tuvo bastantes oscilaciones, sosteniéndose entre las 26 pulgadas y dos líneas, y 26 con cinco. Por último, el estado atmosférico en lo general fué revuelto, alternando los dias despejados y serenos con los anublados, cubiertos y brumosos.

Como indicamos en nuestro número anterior, siguen presentándose las enfermedades características de la primavera,

aunque del todo no han desaparecido las propias del invierno. Así es que se observan corizas, toses, catarros, oftalmías, ronqueras y fluxiones á la boca y á los oídos, todas de carácter catarral. Hay bastantes casos de calenturas catarrales y gástricas, pero benignas, pues acostumbran ceder al primer setenario; no escasean las anginas, las palatitis y faringitis, las erisipelas, el sarampion y las viruelas; y son harto frecuentes los flujos sanguíneos, entre ellos las epistaxis, las hemoptisis, el flujo hemorroidal y las metrorragias. Entre las flegmasías, las más comunes fueron las pleuritis y las neumonías; pero no dejaron de vencerse bien cuando se administraron á tiempo las medicaciones oportunas. Últimamente, no han cesado por completo las irritaciones gastro-intestinales, los dolores reumáticos y ciertas neuralgias, entre otras las del aparato digestivo.

La mortandad ha sido mucho menor que la que hubo en la semana anterior. (Siglo médico.)

Anuncios.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc. Prices listed in Ptas. Cs.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se hallan de venta:

Retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I, grabado en acero, á peseta cada ejemplar. Mapa de España y Portugal, iluminado, á peseta cada uno. Plano de Madrid, á 25 céntimos de peseta uno.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

San Casimiro, Rey y confesor, y San Pio, Arzobispo de Sevilla. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de La Latina.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 434 de abono.—Turno 1.º par.—El novio de su mujer.—Las gracias de Gedeon.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Suzbiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Hoy no hay funcion.—Mañana tendrá lugar el beneficio del Sr. Boldrini.

SALON ESLAVA.—A las ocho de la noche.—Maruja.—La noche de Villalar.—La llave de la gaveta.—Un tigre de Bengala.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 170 de abono.—Turno par.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.—A las nueve: Los enredos de Brijan.—Baile.—A las diez: Un hijo del corazon.—Baile.—A las once: El amor y la loteria.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Casa vieja pronto arde.—Eclipse de luna.—Casa vieja pronto arde.—Un argumento.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Los peregrinos.—La venida del Mesias.—La venta del Puerto.—Un milord de Ciempozuelos.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—A las ocho y media de la noche.—Grandes y extraordinarias funciones.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cyclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.